REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Alfredo Figueredo

Mínimas

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
21 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

6

TIPO DE PROCESO
DECLARATIVO

CLASE
ABREVIADO

DEMANDANTE(S)
ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA

DEMANDADO(S)
ADRIANA ANGULO SANTANA

021-2011-00796-00- J. 06 C.M.E.S.
11001400302120110079600

C.1

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 021 - 2011 - 00796 00

11001400302120110079600

Remate
26/Abril/2021
8:00 am
(Inmueble)

J 21 C.M

-21-2011-0796 Sing Mi Mitre
-ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y
RELND LTDA- Adalberto figueredo

Costas Fl 22 Cuaderno Fl 20

SOL-1230235 Emb//
Local 212 Sec Fl 851.2
Av Fl 136
2016

José Reyes
Ordene en el plazo Fl 93 Elsy Zambrano
Robyn Morris, Cosme Lopez
Gomer Armando Sanchez Calderon
Juan Carlos Izquierdo Bertha - Propietario
Adriana Angulo Santana Persona Bien

2011-796
C 21 C.M

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGUNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

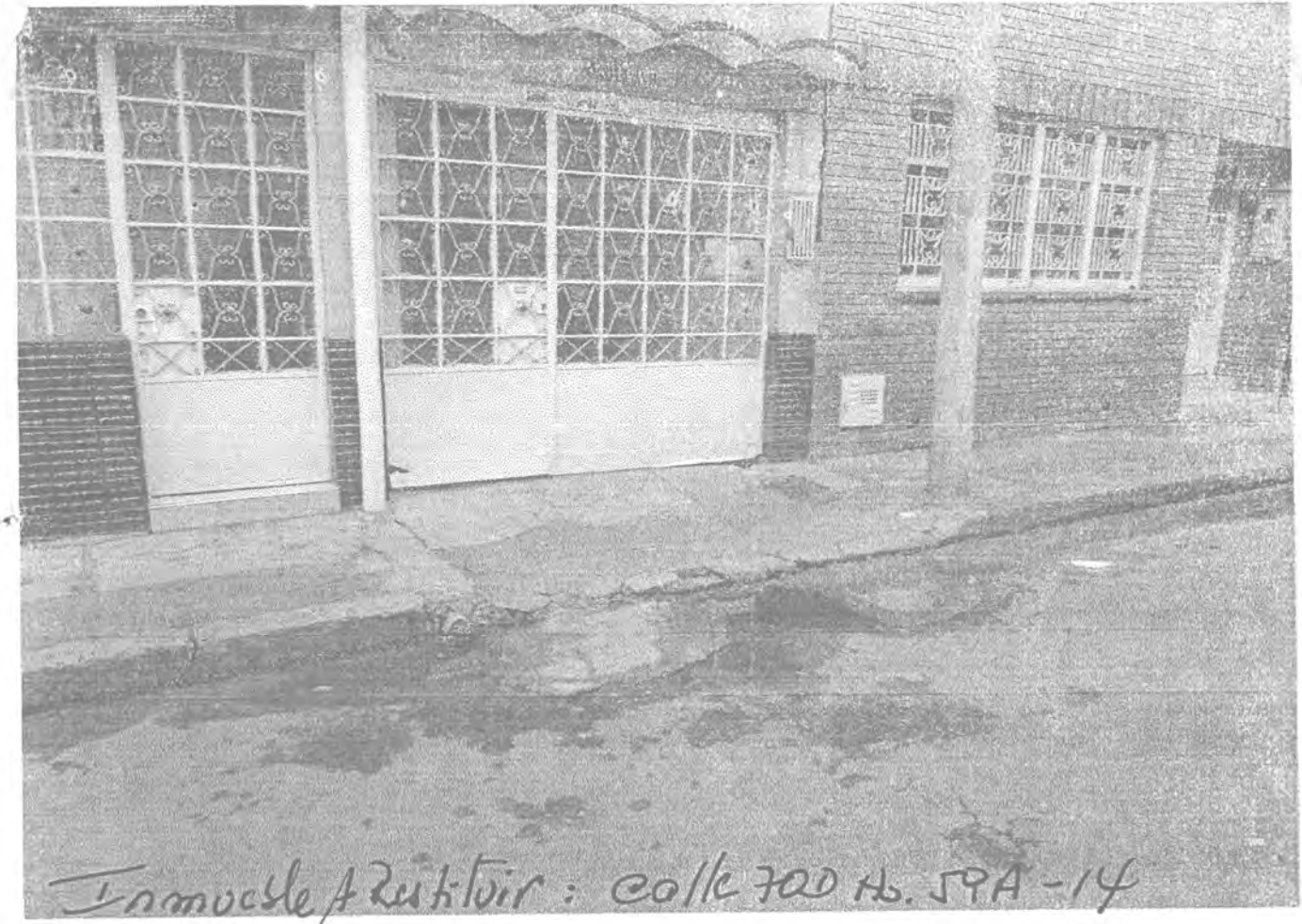

Immuebles Auktoir : Colle 700 Hs. SPA-14

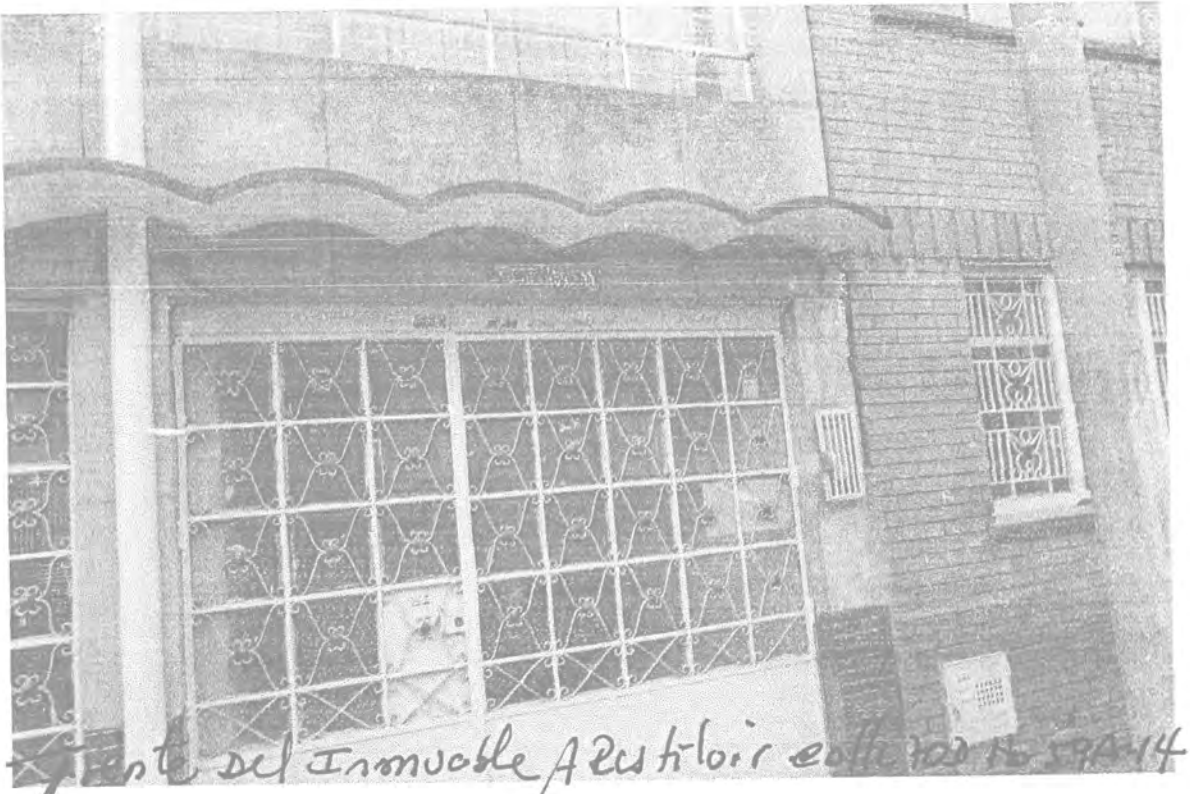

Frente del Inmueble Austral colle 102 N. 58A-14

Lindero Oriental: Fachada Nº 5940 de la calle 70D

Sindico Occidental : Inmueble No. 59A-24 de la calle 120

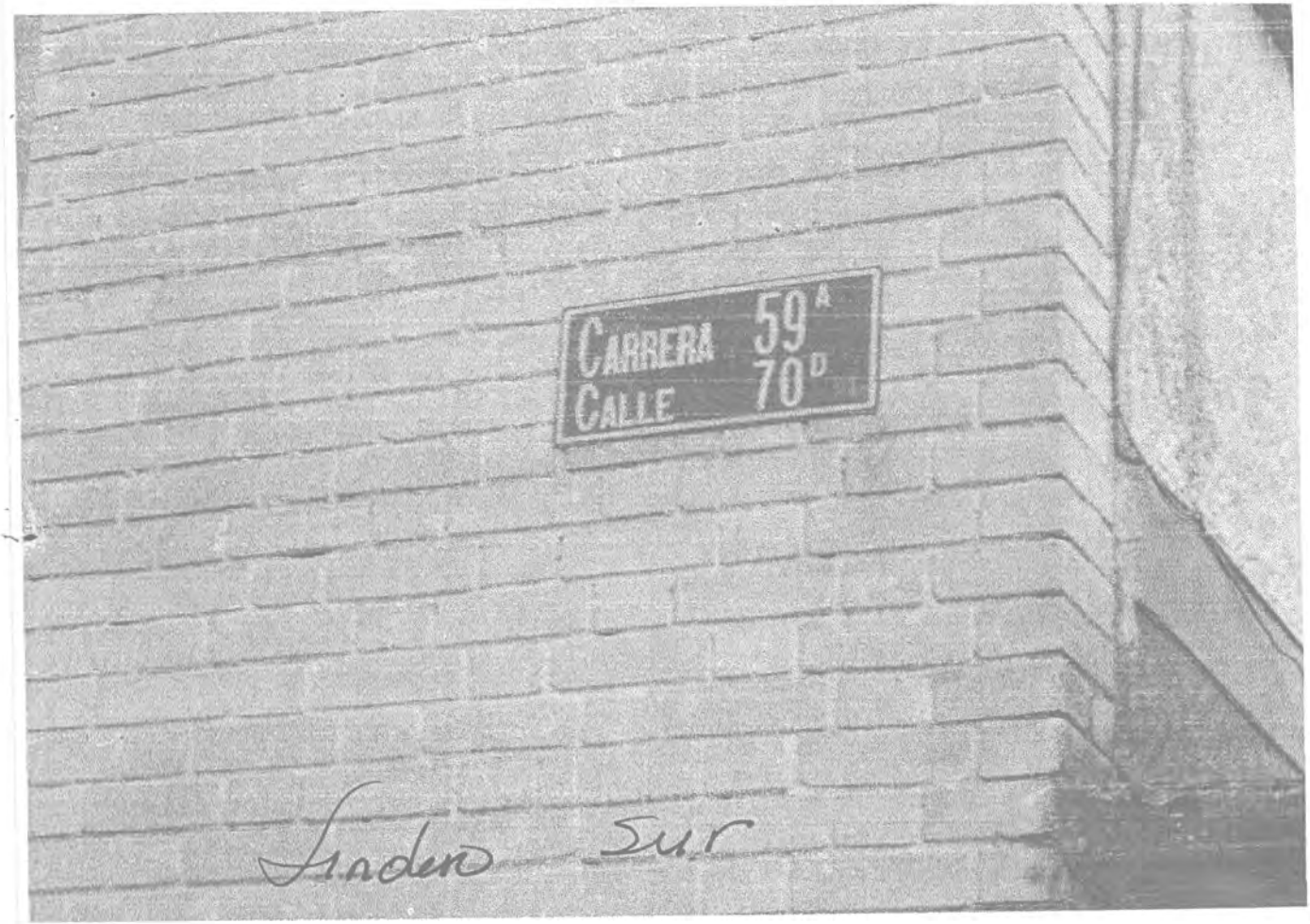
CARRERA 59 A
CALLE 70 D
Lindero Sur

Calle y carrera lindero norte.

Lindero norte: Inmueble No. 59A-17
de la calle 71

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

F. 1. 1. 13.

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

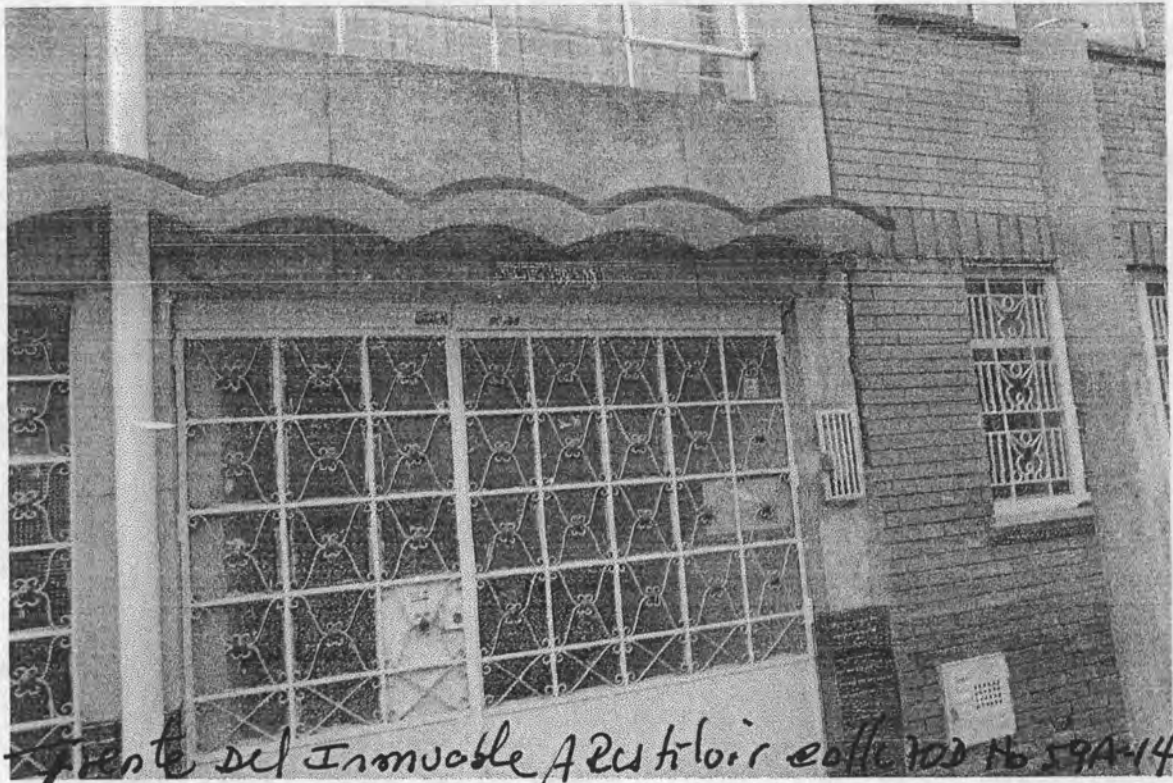

Fronte del Immobile Attuale colle Nos 59A-14

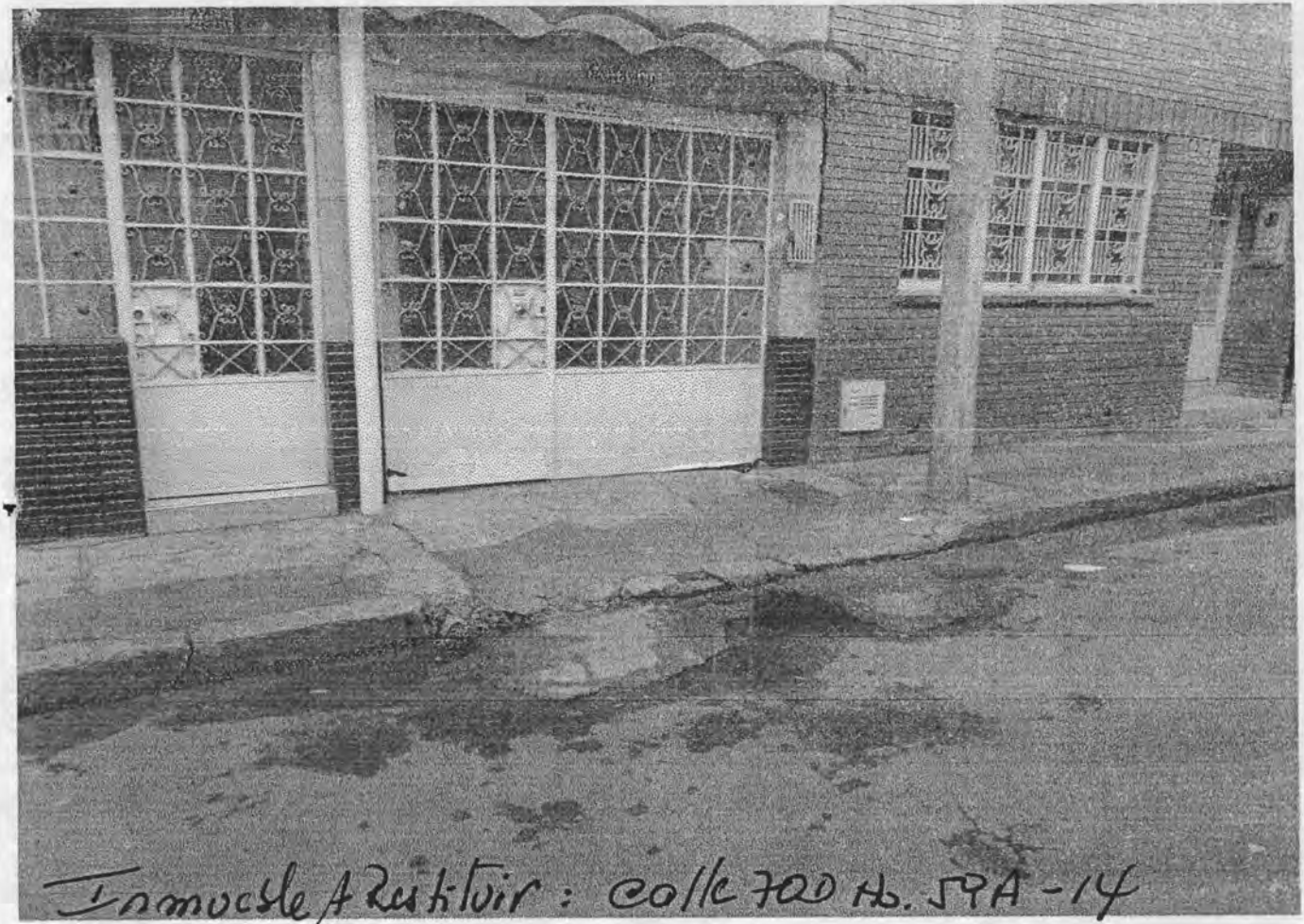

Immueble Antérieur : Calle 700 No. 59A-14

Lindero Oriental: Famoasle Hb-JPATO de la calle 70D

Lado Occidental: Inmueble No. 59A-24 de la calle 700

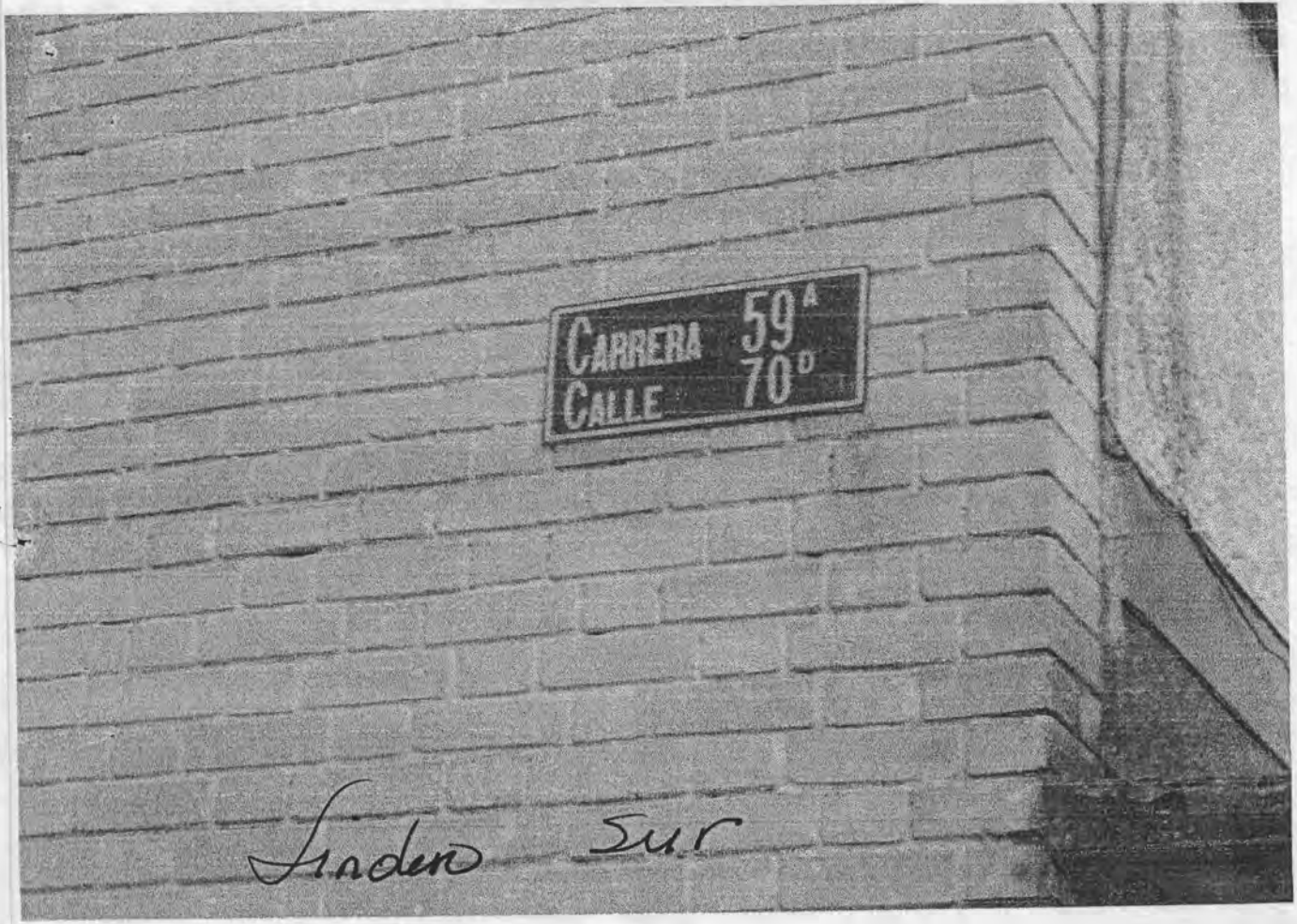
CARRERA 59 A
CALLE 70 D
Sinden Sur

Calle y carrera finden norte.

Lindero norte: Inmueble Nº. 59A-17
de la calle 71

ASESORES INMOBILIARIOS
Figueredo y Reina Ltda.
Cr.21 No.40-91 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel. 245 4601

Nosotros JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON , JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITUCA Y ADRIANA ANGULO SANTANA———————— vecinos de Bogotá , identificados como aparece a pie de nuestras Firmas , hacemos constar por el presente documento que hemos recibido a entera satisfacción de ***ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA*** *, sociedad domiciliada en Bogotá y representada legalmente por quien en su nombre suscribe este documento a titulo de arrendamiento , el inmueble cuya identificación y linderos se determinan al final y en ejecución de un contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes estipulaciones :* ***PRIMERA*** *: El tiempo de duración del contrato será de DOCE (12) meses contaderos desde el dia PRIMERO (1) de MAYO de dos mil once (2011)* ***SEGUNDA*** *: El precio del arrendamiento es de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE ($1.100.000,oo) Moneda corriente, por cada periodo de un mes que pagaremos a la sociedad arrendadora en sus oficinas en esta ciudad , o a su orden, anticipadamente , dentro de los cinco (5) primeros dias del mes a que corresponda cada pago . En el caso de prorroga legal o de conveniencia del termino en la cláusula primera, el canon de arrendamiento se ajustará en el 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el reajuste obligándose el arrendador a efectuar las comunicaciones de ley, y este canon reajustado así lo pagaremos durante los doce primeros meses de dicha prorroga y así sucesivamente se reajustará en el porcentaje para cada nueva prorroga, calculado el reajuste sobre el ultimo canon pagado, quedamos obligados a pagar esta renta no solo durante el termino estipulado sino durante todo el tiempo en que cualquiera de nosotros tenga el inmueble en su poder o si , no teniéndolo este no haya sido restituido completamente a los arrendadores. Cualquier modificación a cualquiera de las estipulaciones de este contrato incluyendo la referente al valor del canon de arrendamiento, que fuere aceptada por cualquiera de los coarrendatarios nos obliga a todos los firmantes del presente contrato en forma solidaria , se tendrá como prueba suficiente al pago , que cualquiera de nosotros haga de una o mas mensualidades.* ***TERCERA*** *: el inmueble se destinara para VIVIENDA nos obligamos a no cambiar la destinación ni a subarrendar ni ceder el uso o goce de todos o parte del inmueble sin previo consentimiento escrito de la sociedad arrendadora . Es causa suficiente para que el arrendador de por terminado unilateralmente este contrato . el que a su juicio la vivienda de los arrendatarios perjudique el crédito moral o material de la finca o de alguna manera perturbe la tranquilidad de los demás moradores o de sus vecinos , o el que los arrendatarios guarden o permitan que se guarden en la finca sustancias explosivas o perjudiciales por cualquier aspecto a su higiene o seguridad* ***CUARTA*** *: El inmueble lo hemos recibido en buen estado y declaramos que su entrega se nos hizo conforme a inventario que hemos firmado por separado y que se considera incorporado al presente contrato ,para todos los efectos legales, de acuerdo con el cual nos obligamos a conservarlo y a restituirlo. Al restituir el inmueble a la sociedad arrendadora lo entregaremos en las mismas condiciones en que lo hemos recibido y si por cualquier circunstancia al efectuar la restitución directamente o por mandato judicial quedaren reparaciones desperfectos o faltantes*

NOTARIA GUILLERMO A. ARCINIEGAS

NOTARIA URIBE ROLDAN

ASESORES INMOBILIARIOS
Figueredo y Reina Ltda.
Cr.21 No.40-91 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel. 245 4601

*en relación con el inventario de entrega , las facturas de reparación y/ o compra de accesorios que hagan falta al inmueble , los recibos de mano de obra , los extractos de contabilidad , etc, que se expidan a la sociedad arrendadora serán comprobantes suficientes a su favor para exigirnos su inmediata cancelación judicial o extrajudicialmente , por ser ellos de plazo vencido y considerar cualquiera de estos comprobantes como incorporados y parte del presente contrato. Efectuaremos a nuestras expensas las reparaciones locativas según lo dispone la ley y todas las que ordenen hacer las autoridades de higiene , en cuanto a estas ultimas , las que no tengan por causa comprobada la mala calidad del inmueble. Por lo demás no podremos efectuar reparaciones o mejoras sin permito escrito de la sociedad arrendadora y es entendido que todas las reparaciones o mejoras de cualquier naturaleza que hagamos en el inmueble quedaran a favor del propietario del mismo sin derecho de nuestra pare a retirarlas ni a exigir ninguna indemnización o reembolso de su valor. **QUINTA**: Si alguna de las personas que este habitando el inmueble contrajera una enfermedad contagiosa serán de nuestro cargo los gastos de desinfección , la que se hará de acuerdo con los reglamentos y prescripciones de las autoridades de higiene , de manera que el inmueble quede en condiciones de seguir siendo utilizado sin peligro alguno **SEXTA** Los servicios públicos tales como acueducto ,alcantarillado y aseo por cuenta de los ARRENDATARIOS , la línea telefónica numero 2310175 por cuenta de los ARRENDATARIOS, Energía eléctrica por cuenta de los ARRENDATARIOS el servicio de gas de que esta provisto el inmueble o si este no existiere cuando exista , será cancelado por los ARRENDATARIOS , . Y los demás servicios domiciliarios que soliciten las arrendatarias tales como televisión por cable , Internet, etc. , serán exclusivamente de su cargo. La sociedad arrendadora no responde por la deficiencia en la prestación de cualquiera de los anteriores servicios y si alguno de estos faltaré o se entorpeciere , deberemos reclamar directamente a la empresa que los suministra . **PARAGRAFO** : hemos recibido las cañerías , desagües , como también las instalaciones eléctricas , de acueducto , gas y teléfono , completas y en buen estado de funcionamiento y no podemos hacer ninguna modificación de estas sin previo consentimiento de la sociedad arrendadora y sin la solicitud hecha por esta a la empresa respectiva y seremos además responsables ante las empresas de energía eléctrica , acueducto , gas y teléfono por cualquier violación de sus reglamentos y por los daños que pudiéramos causar en sus instalaciones . Es entendido que cualquier reparación locativas sobre lo enumerado en este parágrafo correrá a cargo de los arrendatarios , si por orden de la empresa respectiva , se aumenta el valor de alguno de los servicios mencionados , la sociedad arrendadora no Asume responsabilidad y el nuevo valor será igualmente de cuenta de nosotros los arrendatarios . Al restituir el inmueble a los arrendadores nos obligamos a dejar los servicios pagados al día y a presentar a la sociedad arrendadora los comprobantes de estar a paz y salvo con las empresas de energía , acueducto gas y teléfono por la prestación de tales servicios . Pero si por cualquier circunstancia los arrendatarios , al restituir el inmueble por si o por mandato judicial no hubiere dejado cancelado los servicios de luz , gas , agua y teléfono , prestados hasta la fecha de su entrega , los recibos que expidan las empresas rectoras de tales servicios a la sociedad arrendadora serán comprobantes suficientes a su favor para exigirnos su inmediata cancelación judicial o extrajudicialmente por se ellos de plazo vencido, comprobantes que se tendrán como parte del y presente contrato*

GUILLERMO ARCINIEGAS
JUZGADO
NOTARIA URIBE ROLDAN
NOTARIO

ASESORES INMOBILIARIOS
Figueredo y Reina Ltda.
Cr.21 No.40-91 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel. 245 4601

3

NOTARIA 9
GUILLERMO A. ARCINIEGAS

SEPTIMA :El arrendamiento corre de primero a ultimo de cada mes , por consiguiente si al vencimiento de este contrato quisiéramos hacer entrega del inmueble dando por terminado el mismo, así lo manifestaremos por escrito a la sociedad arrendadora con TRES(3) meses de anticipación que se contará en la forma aquí estipulada , si este aviso no fuese dado en las condiciones y dentro del término anterior la sociedad para recibir el inmueble , de todos cobrará el mes completo de arrendamiento y a ello nos obligamos expresamente. Igualmente el preaviso para la entrega por parte de la arrendadora se hará con tres (3) meses antes del vencimiento del contrato o de la prorroga. **OCTAVA** : Cualquier ocurrencia del simple retardo en el pago de una de las mensualidades del arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que este contrato o la ley nos impone , dará a la sociedad arrendadora los siguientes derechos que podrá hacer efectivos conjunta o separadamente a).- Exigirnos de inmediato el valor correspondiente a dos (2) mensualidades de conformidad con el canon que este rigiendo para la fecha del incumplimiento , sin menoscabo de su derecho de percibir la indemnización de perjuicios, el cobro de la renta y el cumplimiento de las demás obligaciones a nuestro cargo , sin necesidad de que se nos constituya en mora o de que se nos haga requerimiento alguno, a los cuales renunciamos expresamente , b).- el de dar la sociedad arrendadora por terminado este contrato y exigir la consiguiente restitución del inmueble. **PARAGRAFO** : El hecho de que la sociedad arrendadora reciba el pago fuera del termino de que habla la causal se entenderá como pura tolerancia y en ningún caso como modificación de la referida cláusula en relación con los pagos posteriores. **NOVENA** : Si por ocasión del incumplimiento del contrato de arrendamiento se hiciese preciso el cobro de sumas de dinero por la vía judicial , desde ahora nos obligamos a reconocer como honorarios de abogado el veinte por ciento (20 %) de la suma cobrada o a cobrar sin perjuicio de demás disposiciones sobre cláusula penal , etc. **DECIMA** : todos los derechos fiscales que ocasione la celebración y desarrollo del presente contrato serán de nuestro cargo. **DECIMA PRIMERA** : La sociedad arrendadora podrá por medio de sus empleados visitar en cualquier Tiempo el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento , mediante la presentación a los arrendatarios de una orden escrita . **DECIMA SEGUNDA** : En caso de venta del inmueble o que este sea retirado de la administración de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA, la sociedad no responderá a los inquilinos por perjuicio alguno . **DECIMA TERCERA** : autorizamos a la sociedad arrendadora para llenar los espacios en blanco que hayan quedado en este documento. **DECIMA CUARTA** : Aceptamos desde ahora los siguientes actos : a).- Toda transferencia que la sociedad haga en su calidad de arrendadora a un tercero que tome los derechos y obligaciones de aquella , quede sustituyéndola en este contrato y sin que subsista a cargo de la sociedad arrendadora responsabilidad alguna B).- Toda cesión y endoso que la sociedad arrendadora haga de cualquiera de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de este contrato por razón del mismo, con todas las consecuencias que señale la Ley. Se tendrá por surtida la notificación de la cesión de derechos por parte de la sociedad arrendadora por comunicación escrita o telegráfica , enviada ala dirección del inmueble materia del arrendamiento . c).- Si muere uno de los arrendatarios el arrendador podrá cumplir con la norma del articulo 1434 del C.C. respecto a uno de los herederos sin notificar a los demás. **DECIMA QUINTA** :Los arrendatarios se declaran a paz y salvo por concepto

NOTARIA
CLAUDIA LUCIA
Notaria Enc.

NOTARIA
DANIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

ASESORES INMOBILIARIOS
Figueredo y Reina Ltda.
Cr.21 No.40-91 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel. 245 4601

4

de contratos de arrendamiento anteriores al presente , en especial por razón de mejoras y declarando tener posesión sobre el inmueble materia del presente contrato ***DECIMA SEXTA :*** *Desde el momento en que hemos recibido el inmueble , la vigilancia y seguridad del mismo así como las personas y bienes que lo ocupen serán exclusivamente de nuestra responsabilidad y por lo tanto la sociedad arrendadora no responde por ninguna clase de perjuicios ocasionados como consecuencia de robo , hurto , o caso fortuito o calamidoso , como inundaciones , incendio , temblor de tierra , etc. En la fecha hemos recibido copia del presente contrato.* ***PARAGRAFO :*** ***Para los efectos de Notificaciones judiciales y extrajudiciales entre las partes , se determinan la siguientes : PARA LA ARRENDADORA : Cra. 21 No. 40-91 ofc. 201 Bogota y para los ARRENDATARIOS : En la dirección del inmueble objeto de este contrato.*** ***SEPTIMA: DETERMINACION Y ALINDERACION :*** *El inmueble materia del presente contrato se identifica así CASA UBICADA EN LA CALLE 70 D NO. 59 A – 14 DE BOGOTA*

Arrendadora ,

ASESORES INMOBILIARIOS
FIGUEREDO & REINA LTDA.
FIRMA AUTORIZADA

ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
Arrendatarios.

JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
CC No. 12-232750.

ADRIANA ANGULO SANTANA
CC. No. 51-872001 Bta

JUAN CARLOS FIGUEREDO BURITICA
C.C. No.

c.c No.

c.c. No.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

ANGULO SANTANA ADRIANA

con: C.C. 51872001

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 20/04/2011 a las 3:25:51 PM

nb6yg44bg445g4bb

FIRMA

Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

M.A. No. C.C. 9.760.863

NOTARÍA
50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDÁN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: **IZQUIERDO BURITICA JUAN CARLOS**

quien se identificó con: **C.C. 79744906**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La Huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. **26/04/2011**

8k8uukymnmyunyhh

4

Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

01

1069980 92

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

18 DE JULIO DE 2011 HORA 15:02:18

R032071303 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
N.I.T. : 830092143-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01126519 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 21 NO. 40-91 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 21 NO. 40-91 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002017 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00793815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUREDO Y REINA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001147 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00949794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUREDO Y REINA LTDA POR EL DE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1147 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, DEL 12 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL NO. 949794 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : ESTA CONSTITUIDO POR LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SU MAS VASTA ASCEPCION, CITANDOSE CON ANIMO DESCRIPTIVO Y NO LIMITATIVO : ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CONSTRUIR, AVALUAR, URBANIZAR, TODA CLASE DE INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, Y EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES DE SUS SOCIOS COMO SON LA ABOGACIA, ECONOMIA Y ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DE DICHO PODRA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OTORGAR TODOS LOS CONTRATOS QUE

BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL Y EN ESPECIAL : ADQUIRIR, Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS ; ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES, ACCIONES Y VALORES EN GENERAL : DAR O TOMAR EN MUTUO CON INTERES CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES Y CANCELARIAS ; HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, BANCARIA Y GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR Y CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y EN GENERAL, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y DELEGAR.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

FIGUEREDO PARRADO ADALBERTO C.C. 00019129408
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:$1,000,000.00
REINA CUELLAR MARIA INES C.C. 00038256618
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:$1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR :$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002017 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00793815 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FIGUEREDO PARRADO ADALBERTO	C.C.00019129408
SUBGERENTE	
REINA CUELLAR MARIA INES	C.C.00038256618

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.-- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C .-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D .-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA; F .-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G .- - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO : EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO.

01

1069980 93

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

18 DE JULIO DE 2011 HORA 15:02:18

R032071303 PAGINA: 2 de 2

* *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Benjamin Esteban R

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: Casa ubicada en la calle 70 D No: 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con el inmueble marcado con el No 59 A 15 de la calle 71, SUR con la calle 70 D, OCCIDENTE - con el inmueble No 59 A 29 de la calle 70 D y ORIENTE con el inmueble No 59 A 10 de la calle 70 D.

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a titulo de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el artículo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantía en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos:

1.- Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.- Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 A 14 de Bogotá.

AL Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

AL Suscrito apoderado: Carrera 21 No.40-91 oficina. 201 de Bogotá.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C..C. No. 19.129.408 de Bogotá
T.P. No. 21.067 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Hoy 22 JUL 2011
Compareció Adalberto Figueredo Parrado
Quién exhibió la C.C. No. 19.129.408
de Bogotá D.C. y T.P. No. 21067
y declaró que la firma que registra en el presente documento
fue impuesta de su puño y letra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/Jul/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO ABREVIADOS

SECUENCIA: 63681 FECHA DE REPARTO: 22/07/2011 10:06:02AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
8300921431	ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA		01
19129408	ADALBERTOFIGUEREDO PARRADO FIGUEREDO PARRADO	FIGUEREDO PARRADO	03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

REPARTO03

v. 2.

021-2011-00796-00- J. 06 C.M.E.S.

11001400302120110079600

11-0796

25 JUL 2011

10

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° 11-0796

Julio 25/11 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY Julio 26/11. INFORMANDO QUE:

Si CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

__FUERON RECIBIDOS POR REPARTO .

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

---- CHEQUES
---- LETRAS
---- PAGARES
---- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
---- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
---- ESCRITURA PUBLICA
---- PODER
---- PODER GENERAL
---- TRASLADOS PARA ----DEMANDADO (S)
---- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
---- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

---- LIBERTAD Y TRADICION
---- INTERESES
---- UVR
---- RELIQUIDACION
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
---- RESOLUCION EXTERNA
---- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

_____

_____

JUAN MELO IBAÑEZ
Srio

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011).-

RESTITUCIÓN No. 2011-0796

Se presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO contra JAVIER ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, JUAN CARLOS IZQUIERDO y ADRIANA ANGULO SANTANA.-

Revisada de acuerdo a los artículos 424, 75 y s.s. del C. de P. Civil y demás normas concordantes, El Juzgado,

R E SU EL V E:

INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 85 del C.P.C., subsane lo siguiente:

- Debe allegar documento en el que consten y se verifiquen los linderos del inmueble objeto de restitución.

- Indicar los cánones adeudados especificando el mes y el valor adeudado por cada mes, señalando el incremento desde qué mes se inició, luego totalizarlo en una sola cantidad, para efectos del numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. Y tenga en cuenta que el mes de julio aún no ha terminado, para efectos de no confundir mora con retardo.

Alléguense sendas copias del escrito de subsanación y los anexos que sean del caso para los traslados y del primero para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por estado
No. 051 hoy 02-08-11
JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ
Secretario

Cas. 050 2/11 Renuncio Termino para Sos s.s.v, subsanado y los Terminos se Reanudan

TP 21.063 C.S
CC 41.711.294

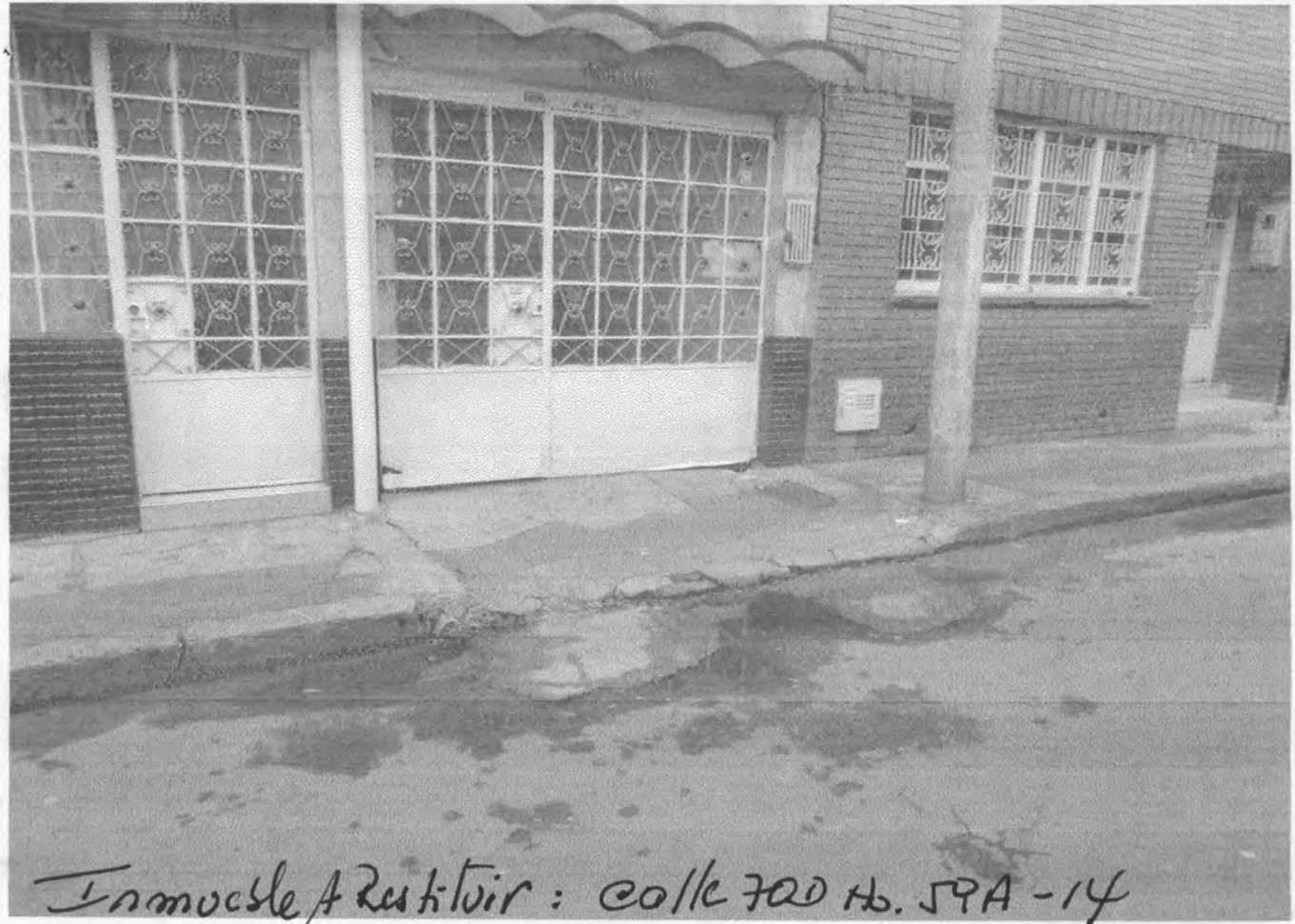

12

Inmueble A Restituir : Calle 700 No. 59A - 14

Frente del Inmueble Actualmente colle 70D No 59A-14

14

Calle y carrera Sindero norte.

15

Lindero Occidental: Inmueble No. 59A-24 de la calle 70D

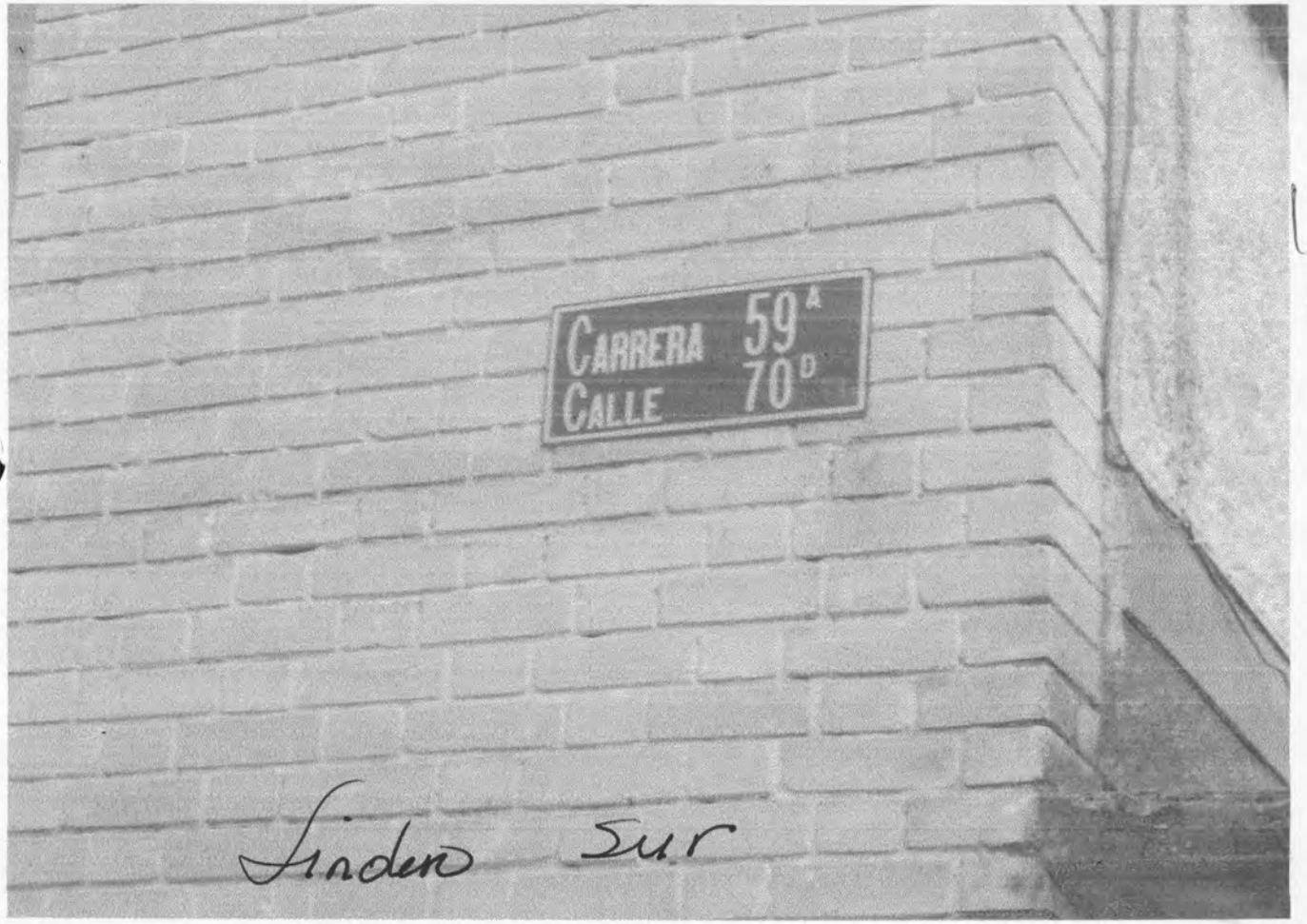

18

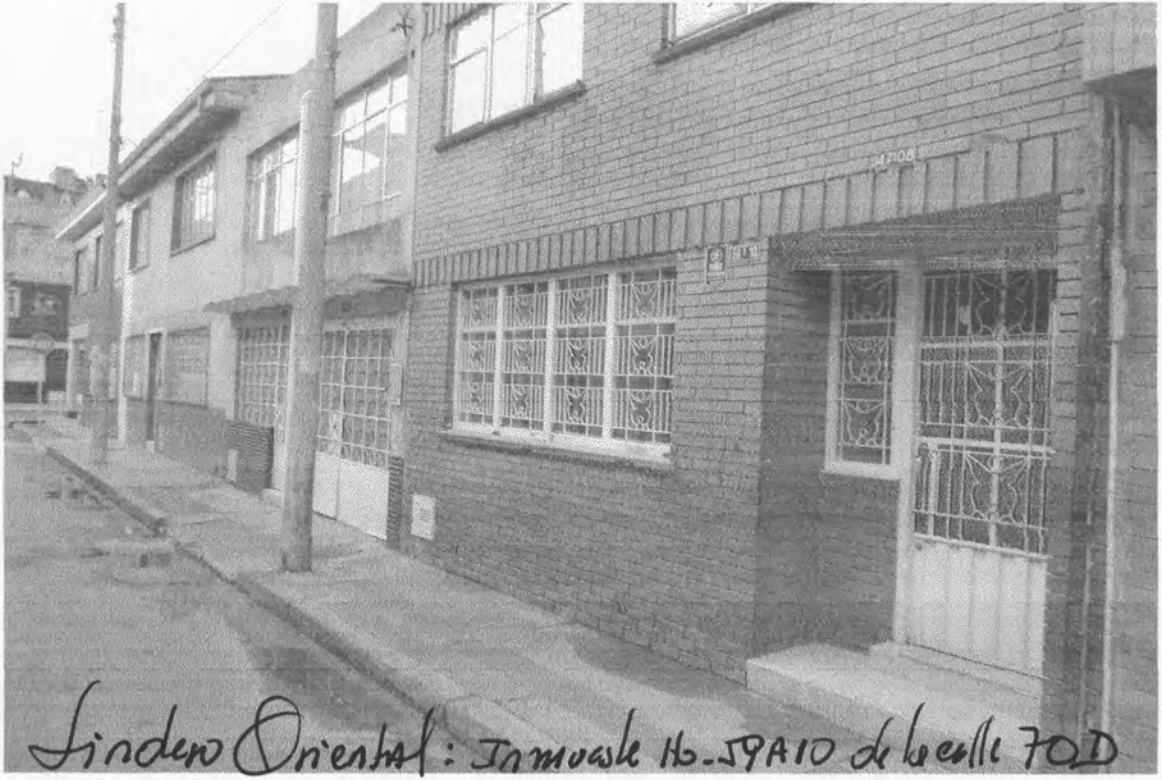

Lindero Oriental: Inmueble No. 59A10 de la calle 70D

(7)

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

19

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGUNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No. 19.129.408 de Bogota.

JUZGADO [illegible] CIVIL [illegible] BOGOTA D.C.
RECIBIDO
Fecha 2 - AGO 2011

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.** fl. 97 Curador - fl. 91 fl. 51-64

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 23-08-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

21

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.

REF: PROCESO No 2011 796
EJECUTIVO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREEDO Y REINA LT.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS

Con el presente adjunto copia del citatorio cotejado, recibo de pago y acuse de recibo, enviado a los demandados, con resultado positivo, vencido el término de ley sin que se hubiere notificado, ruego se elabore el aviso respectivo.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T. P. No 21.067 del C. S. de la J.
C. C. No 19.129.408 de Bogota.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
12 SEP 2011
BOGOTA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE 223

* 0 3 0 8 8 7 9 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

JSAJERIA EXPRESA

FECHA DEL ENVIO	HORA
29/08/2011	

ORIGEN: BTA DESTINO: BTA.

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 Civil m/pal BTA.

DIRECCION

PROCESO: 2011-796. DICE CONTENER: X

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 5500

DESTINATARIO

NOMBRE: Jolvier Armando Sanchez

DIRECCION Calderon. 77

TEL. - NIT / C.C.: Cl 70D # 59A-14.

ENVIADO POR:

NOMBRE: Adalberto Figueredo

TEL.:

• RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

DATOS DE ENTREGA

31 AGO 2011

(03) 102

RECIBI A CONFORMIDAD

FRANKS TOVAR 6075550

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL RE
Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACE JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negoc Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la mod urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorpo [illegible] no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño [illegible] a derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que [illegible] sas peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cult [illegible] mbia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación: material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos [illegible] ciones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento [illegible] JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que [illegible] ario en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o [illegible] mnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA., Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Bogotá, 01 de Septiembre de 2011

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **308879**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

22

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2011-796
ARTICULO: 315

DESTINATARIO: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: ERIKA TOVAR **CC/NIT:** .

TELEFONO: 6075950 **FECHA ENTREGA :** 2011/08/31 **HORA:** 10:30

NOTAS: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE: JENNY
FIRMA:

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S NIT 8001[illegible]695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

24

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
D MM AAAA
29/08/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	RESTITUCION	17 08 2011

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5XXX _____ 10 _____ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.408 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S.de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201
TEL 3212020975 3012318364

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Mensajería Especializada
29 AGO. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

Bogotá, 01 de Septiembre de 2011

[redacted]

unicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **308881**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
PROCESO: 2011-796
DIRECCION: .
ARTICULO: 315
TELEFONO: .
DESTINATARIO: ADRIANA ANGULO SANTANA
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: ERIKA TOVAR **CC/NIT:** .
TELEFONO: 6075930 **FECHA ENTREGA :** 2011/08/31 **HORA:** 10:30
NOTAS: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE:
FIRMA:

SERVICIOS ... TO ... OS S.A.S.
NIT. 80( ) 695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA:

JOSACA
MENSAJERIA EXPRESA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE 21

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA	ORIGEN	DESTINO
29 / 08 / 2011		BTA	BTA

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 Civil mpal BTA.

DIRECCION:

PROCESO: 2011-796. DICE CONTENER: X

ANEXA DOC. DEMANDA [SI] [NO] AUTO ADM. [SI] [NO] MAND. DE PAGO [SI] [NO]

OTROS: VALOR TOTAL 550

DESTINATARIO

NOMBRE: Adriana Arguello Santana.

DIRECCION: cl 70D # 59A-14

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: Adalberto Figueredo.

TEL.:

• RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

DATOS DE ENTREGA

31 AGO 2011

1020 102

RECIBI A CONFORMIDAD

Felipe Tovar 607 5930

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA [ ] DIRECCION INCOMPLETA [ ] DESTINATARIO DESCONOCIDO [ ] TRASLADO DESTINATARIO [ ] NO TRABAJA ALLI [ ] TRASLADO EMPRESA [ ] REHUSADO [ ] OTROS [ ]

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITEN Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas legales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total o parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes existan un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 778 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

27

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre ADRIANA ANGULO SANTANA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
D MM AAAA
29/08/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA

_____/ _____;_____

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5XXX _____ 10 _____ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.408 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S. de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201
TEL 3212020975 3012318364

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JOSAGA Mensajería Especializada
29 AGO. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Bogotá, 01 de Septiembre de 2011

SACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **308880**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

22

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2011-796
ARTICULO: 315

DESTINATARIO: JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: ERIKA TOVAR **CC/NIT:** .

TELEFONO: 6075950 **FECHA ENTREGA :** 2011/08/31 **HORA:** 10:30

NOTAS: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE: JENNY
FIRMA:

SACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S NIT 800126695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA: _____

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

JOSACA
MENSAJERIA EXPRESA

CONTRATO DE TRANSPORTE 774

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA
29 08 2011	

ORIGEN	DESTINO
BTA	BTA

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 Guilmical BTA.

DIRECCION:

PROCESO: 2011-796. DICE CONTENER: X ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 5500

DESTINATARIO

NOMBRE: Juan Carlos Izquierdo. 7/9

DIRECCION: BURITICA.

TEL. - NIT / C.C.: CL 70D #59A-14

ENVIADO POR:

NOMBRE: adalberTO

TEL.: TTqueredo

• RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

DATOS DE ENTREGA

31 AGO 2011

1030 102

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. Fonso Tuvor 607 5950

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así. a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros: como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento. JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2c) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

30

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
D MM AAAA
29/08/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	RESTITUCION	17 08 2011

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA

_____/ _____;_____

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5XXX _____ 10 _____ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.406 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S.de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201
TEL 3212020975 3012318364

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JOSAGA
Mensajería Especializada
29 AGO. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y NREINA LTDA.,.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDEROIN Y OTROS
No: 2011 796

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO abogado mayor de edad, vecino de Bogotá, apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que AUTORIZO a YASMAIN SANCHEZ S. portadora de la C.C. No: 52.469 423 de Bogotá para retirar los avisos para la notificación de la demanda en el proceso de la referencia.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

13 SEP 2011

retire el tres veinte
Yazmin Sanchez
52469423 B

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

31

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD 2011 796

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIKGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SACHEZ CALDERON Y OTROS

Respetuosamente solicito se decreten y practiquen medidas cautelares sobre los bienes de los demandados que denuncio bajo la gravedad del juramento así:

1.° El embargo y consiguiente secuestro del inmueble ubicado en la Calle 8 A No 19 A 39 Local 212 Edificio Centro Comercial 19de propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Inscrito en la oficina de registro bajo el folio de matricula inmobiliaria No 50C 1230235.

Prestare la caución que se me señale y me reservo el derecho de denunciar mas bienes si fuere necesario.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRRADO
T.P. No. 21.067 del C. S. de la J.

16 SEP 2011 915

32

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011)

PROCESO No. 2011 - 00796

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de $ 1.400.000=.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 03-10-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 065 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 21 de Septiembre de 2011

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **310233**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2011-796
ARTICULO: 320

DESTINATARIO: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: .
CC/NIT: .
TELEFONO: .
FECHA ENTREGA : 2011/09/21
HORA: 09:55

NOTAS: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO - CASA DE 2 PISOS FACHADA GRANITO PORTONES BLANCOS

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO ADMISORIO / Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE: JENNY
FIRMA:

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. NIT. 800186695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA: _____

JOSACA
ENSAJERIA EXPRESA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE 84

* 0 3 1 0 2 3 3 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA	ORIGEN	DESTINO
16 / 9 / 11		BTA	BTA

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 civil mpal

DIRECCION:

PROCESO: 2011-796. DICE CONTENER:

ANEXA DOC: DEMANDA SI / NO AUTO ADM. SI / NO MAND. DE PAGO SI / NO

OTROS: VALOR TOTAL 5.500

DESTINATARIO

NOMBRE: JAVIER ARMANDO SANCHEZ C.

DIRECCION: cll 70 D # 59 A - 14.

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: ADALBERTO FIGUEREDO.

TEL.:

RECEPCIO NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

21 SEP 2011

04-17 102

RECIBI A CONFORMIDAD

La casa esta roso cupsas 2 pisos fachada granito platano blancos

NOMBRE, SELLO Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

IMPRESO POR CARVAJAL PACKAGING FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.175.457-5

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la [illegible] de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea supe[illegible] gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalida[illegible] urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados [illegible] sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de q[illegible] derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se apli[illegible]n en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía en perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se p[illegible] la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no [illegible]vador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de [illegible]dad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior; o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: calle 70 D No. 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con la calle 34, SUR con los inmuebles Nos 13-30 y 13-48 de la calle 33 A OCCIDENTE - con el inmueble No 13-47/45/42 de la calle 34 y ORIENTE con el inmueble No 13-15 de la calle 34 (Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS).

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a titulo de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros dias de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el articulo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantía en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos:

1.- Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.- Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 a 14 de Bogotá.

AL Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

Al Suscrito apoderado: Carrera 21 No.40-91 oficina 201 de Bogotá.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No. 19.129.408 de Bogotá
T.P. No. 21.067 del C.S. de la J.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

2 - AGO 2011

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.**

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 23-08-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

36

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

84

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	RESTITUCION	17 08 2011

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JOSADA Mensajería Especializada
16 SET. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Bogotá, 21 de Septiembre de 2011

37

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **310234**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2011-796
ARTICULO: 320

DESTINATARIO: JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: .
CC/NIT: .
TELEFONO: .
FECHA ENTREGA : 2011/09/21
HORA: 09:55

NOTAS: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO - CASA DE 2 PISOS FACHADA GRANITO PORTONES BLANCOS

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO ADMISORIO / Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR :
NOMBRE: JENNY
FIRMA: JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. NIT. 800186695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA: _____

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Veintiuno Civil Municipal

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: calle 70 D No. 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con la calle 34, SUR con los inmuebles Nos 13-30 y 13-48 de la calle 33 A OCCIDENTE - con el inmueble No 13-47/45/42 de la calle 34 y ORIENTE con el inmueble No 13-15 de la calle 34 (Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS).

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a titulo de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el articulo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantia en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos:

1.° Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.° Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 a 14 de Bogotá.

AL Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

AL Suscrito apoderado: Carrera 21 No.40-91 oficina. 201 de Bogotá.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No. 19129.408 de Bogotá
T.P. No. 21.067 del C.S. de la J.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

2 - AGO 2011

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.**

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 23-08-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 085 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

JACA
MENSAJERIA EXPRESA

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 3 1 0 2 3 4 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 16 / 9 / 11 HORA:

ORIGEN: BTA DESTINO: BTA

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 civil m/pal

DIRECCION:

PROCESO: 2011 - 796. DICE CONTENER:

ANEXA DOC: DEMANDA SI / NO AUTO ADM. SI / NO MAND. DE PAGO SI / NO

OTROS: VALOR TOTAL 5.500

DESTINATARIO

NOMBRE: JUAN CARLOS IZQUIERDO B.

DIRECCION: Cll 70 D # 59 A - 14

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: ADALBERTO FIGUERO

TEL.:

RECEPCION: 01 NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

21 SEP 2011

RECIBI A CONFORMIDAD

Las Cosas estan Bien empacadas - 2 Cajas Faltamos Granito contenz Rbeces

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio inscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial da notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas: marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA, sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

40

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	RESTITUCION	17 08 2011

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

JOSAGA Mensajería Especializada
16 SET. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Bogotá, 21 de Septiembre de 2011

41

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **310204**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION: .
TELEFONO: .

PROCESO: 2011-796
ARTICULO: 320

DESTINATARIO: ADRIANA ANGULO SANTANA
DIRECCION: CL 70D N 59A-14

RECIBIO: .
CC/NIT: .
TELEFONO: .
FECHA ENTREGA: 2011/09/21
HORA: 09:55

NOTAS: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO - CASA DE 2 PISOS FACHADA GRANITO PORTONES BLANCOS

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO ADMISORIO / Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:
NOMBRE: JENNY
FIRMA:

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. NIT. 800186695-9

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA: _____

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre ADRIANA ANGULO SANTANA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL FUNCIONAL SECRETARIA Juzgado Veintiuno Civil Municipal

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: calle 70 D No. 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con la calle 34, SUR con los inmuebles Nos 13-30 y 13-48 de la calle 33 A OCCIDENTE - con el inmueble No 13-47/45/42 de la calle 34 y ORIENTE con el inmueble No 13-15 de la calle 34 (Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS).

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a título de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el articulo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantia en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos:

1.- Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.- Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 a 14 de Bogotá.

AL Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

AL Suscrito apoderado: Carrera 21 No:40-91 oficina 201 de Bogotá.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No: 19129.408 de Bogotá
T.P. No: 21.067 del C.S. de la J.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

2 - AGO 2011

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.**

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 23-08-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 3 1 0 2 0 4 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

MENSAJERIA EXPRESA

FECHA DEL ENVIO	HORA
16 9 11	

ORIGEN: BTA DESTINO: BTA

REMITENTE

NOMBRE: Juz 21 civil m/pal

DIRECCION

PROCESO: 2011-796 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 5.500

DESTINATARIO

NOMBRE: ADRIANA ANGULO SANTANA

DIRECCION: Cll 70 D # 59 A - 14

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: ADALBERTO FIGUEREDO

TEL.:

• RECEPCION: NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

21 SEP 2011

09:15 AM

RECIBI A CONFORMIDAD

Es casa esta reja cuerpos = 2 pisos
Fachada ladrillo portones blancos

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

IMPRESO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.173.601-5

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA., EL REMITEN Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA sig TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así. Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable; todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño y de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros: como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

44

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

83

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre ADRIANA ANGULO SANTANA
Dirección Calle 70 D No 59 A 14
Ciudad

Fecha:
MM AAAA
12 09 2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JOSAFA Mensajería Especializada
16 SET. 2011
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.

RESTITUCION No: 2011 796
DE: ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDOP Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS.

Con el presente me permito adjuntar copia cotejada del AVISO enviado a los demandados dentro del proceso de la referencia, junto con recibo de pago y constancia del resultado negativo de la misma por estas desocupado..

Por lo anterior ruego que las notificaciones de los demandados se hagan en la calle 8 a No 19 A 39 local 212 de esta ciudad a CARLOS IZQUIERDO BURITICA, en la carrera 12 A No 78 61 ¡casa 21 a la señora ADRIANA ANGULO SANTANA en cuanto al demandado JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON manifestó bajo la gravedad del juramento que ignoro el lugar de habitación o de trabajo para su notificación, por lo que solicito se ordene su emplazamiento en la firma y para los fines indicados en el articulo 318 del C de P.C.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T.P. No 21.067 del C. S. DE LA J.
C.C.No 19.129.408 de Bogota

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
SECRETARIA
Fecha: 27 SEP 2011
Hora: 8:25

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No: 2011 796

Respetuosamente solicito se da tramite a mi solicitud del emplazamiento de los demandados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
Folios
Hora
-4 OCT 2011
845

47

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011)

PROCESO No. 2011-0796

Téngase en cuenta las direcciones aportadas para la notificación de los demandados, por tal motivo el memorialista proceda tal cual como lo consagra el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

En relación con la solicitud del emplazamiento al demandado Javier Armando Sánchez Calderon, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 4 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 NOV 2011

Notificada por anotación en ESTADO
No. 090 *de esta misma fecha.*

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario 25

48

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA:
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No: 2011 798 796

Para los efectos legales de la notificación de los demandados, respetuosamente solicito que ella se haga así:

JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON: carrera 28 No 63 G 30 de Bogotá
JAUN CARLOS IZQUIERDO BURITICA: calle 5 C No: 32 A 25 apto 304 de Bogotá
ADRIANA ANGULO SANTANA: Carrera 12 A No: 78 61 DE Bogotá.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
- 6 DIC 2011

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
20	JU	719306		

49

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 07 del mes Diciembre de 2011

Clave Intermediario
20074 RAIDER LTDA

Tomador : ASESORES INMOBILIARIOS FI GUEREDO Y REINA LTDA Nit: 830.092.143-1
Dirección : CRA. 21 NO. 40-41 BOGOTA, D.C. Tel : 000002454601

Asegurado y
Beneficiario:JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANANit:

Fianza o Caución Según : Art. 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 021 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
Apoderado : ADALBERTO FIGUEREDO
Demandante : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
Demandado : JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA

Objeto dela Caución: GARANTIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE VIVIENDA URBANA.

Valor Asegurado : $1,400,000.00
UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : PROCESO NO. 2011-796

PRIMA: $84,000 GASTOS: $2,800 I.V.A.: $13,888 VALOR A PAGAR: $100,688
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Sucursal CENTRO INTE CALLE 72 NO. 9 - 55 OFICINA 2 Tel 3219100
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.
SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390

9402024 7

EL GARANTIZADO O APODERADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

— ORIGINAL —

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OEXPRESS S.A.S. NIT. 900.156.826-1

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

50

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA:
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ Y OTROS.
No: 2011 796

Con el presente adjunto la póliza ordenada para el proceso de la referencia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada la sustituyo asi:

Respetuosamente solicito se decrete y practique la siguiente medida cautelar sobre los bienes de los demandados que denuncio bajo la gravedad del juramento asi:

1.- EL embargo y consiguiente secuestro del inmueble ubicado en la Calle 5 C No 32 A 25 apto 304 de propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Inscrito en la oficina de registro bajo el folio de matricula inmobiliaria No 50C 1487075

Me reservo el derecho de denunciar más bienes si fuere necesario.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

12 DIC 2011 850

51

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), presente en el Despacho del Juzgado 21 Civil Municipal, la señora ADRIANA ANGULO SANTANA portadora de la C. C. No. 51.872.001 de Bogotá, en su condición de demandada se notifico del auto de fecha 17 de agosto de 2011, por medio del cual se Admitió la demanda; así mismo se le corre el traslado allí ordenado por el término legal. Impuesto de su contenido firma.

La Notificada,

C. C. No. 51 872001 BTA

El Secretario,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envio:	100009125414
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envio	06/12/2011 09:10:48 AM
Remitente	JUZGADO 21 CIVIL MUPAL DE BOGTA
Dirección del remitente	CRA 10 # 14-33 PISO 8
Teléfono del remitente	021
Datos del destinatario	
Destinatario	JUAN CARLOS IZQUIIERDO BUITICA
Dirección del destinatario	CLL 5 C # 32 A25 APT 304
Teléfono	1
Contenido	315PROC 2011_0796
Observación:	CITACION

Entregado a	DAGOBERTO POSADA PL 777
Fecha y hora de entrega	07/12/2011 10:35:00 PM
Entregado por	RIVEROS SANCHEZ ALEJANDRO
Fecha de expedición	08/12/2011 01:24:48 AM

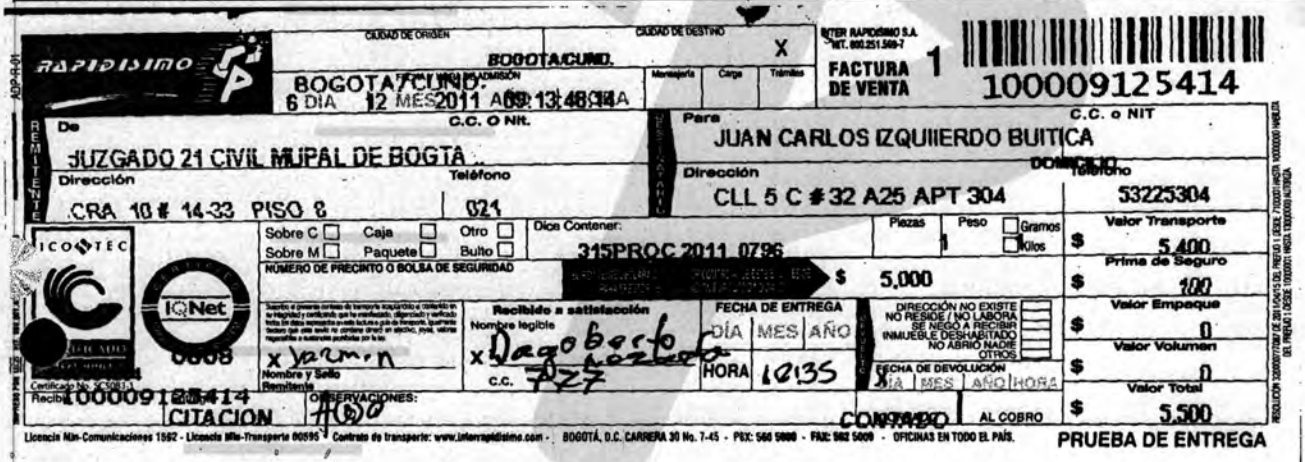

Certificado por

NEIRA POVEDA RUBEN DARIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

ADP-R-01

RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO
BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 6 12 2011 09 13 48 14

Mensajería: X | Carga: | Trámites:

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100009125414

REMITENTE

De: JUZGADO 21 CIVIL MUPAL DE BOGTA

C.C. O Nit:

Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 2

Teléfono: 021

DESTINATARIO

Para: JUAN CARLOS IZQUIERDO BUITICA

C.C. o NIT: 53

Dirección: CLL 5 C # 32 A25 APT 304

Teléfono: 53225304

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC5081-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Sobre C: X | Caja: | Otro:
Sobre M: | Paquete: | Bulto:

Dice Contener: 315PROC 2011 0796

Piezas:

Peso: Gramos: | Kilos: X

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: $ 5.000
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Valor Transporte: $ 5.400

Prima de Seguro: $ 100

Valor Empaque: $ 0

Valor Volumen: $ 0

Valor Total: $ 5.500

Suscribo el presente contrato de transporte aceptando el contenido en el, declarando también que he manifestado diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente acepto enviar no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

X
Nombre y Sello Remitente

Recibido a satisfacción
Nombre legible

X
C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIÓ NADIE
OTROS

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Recibió

Entregó

OBSERVACIONES:

CONTADO | AL COBRO

REMITENTE

IMPRESO POR 1226 NIT. 860.001.439-9 TEL.- 4 250 220

RESOLUCIÓN 320007736 DE 2011/04/15 DEL PREFIJO DESDE 710001 HASTA 1000000 HABILITACIÓN MINTIC 320007736 DE 2011/04/15 DEL PREFIJO DESDE 1 HASTA 1000000 HABILITACIÓN MINTIC

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] **LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE** [illegible] la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.,** para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte, y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica [illegible] por el remitente [illegible] transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A. SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluido el judicial de [illegible] de acciones directas o indirectas, el domicilio de este [illegible] jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo [illegible] en el [illegible] y/o normas concordantes [illegible] del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias [illegible] **QUINTA. LA GUIA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por INTER RAPIDISIMO S.A. en su nombre, [illegible] declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVIOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos [illegible] de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.,** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte [illegible] en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad. d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos [illegible] del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, [illegible] o cualquier otro tipo [illegible] armas, municiones [illegible] o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] que la mercancía [illegible] para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, [illegible] **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTER RAPIDISIMO S.A.** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo **INTER RAPIDISIMO S.A.** responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de INTER RAPIDISIMO S.A. [illegible] exonerando a INTER RAPIDISIMO S.A. de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante [illegible] el valor declarado a prorrata de este dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daño, avería, desnaturalización, merma, hurto, siniestro [illegible] corresponde al **REMITENTE,** y quien con la firma [illegible] documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.,** de responsabilidad por todo concepto. c) Por [illegible] la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidos por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra entidad privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.,** que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por [illegible] h) Por hechos de terceros [illegible] accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa [illegible] cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constate los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte. k) Por [illegible] merma, siniestro, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, [illegible] m) Por [illegible] pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, bolladura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A. PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.,** [illegible] **INTER RAPIDISIMO S.A.,** [illegible] a favor del **REMITENTE o DESTINATARIO** limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos ($5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos y/o el envío pesa hasta 2000 gramos. b) A diez mil pesos ($10.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es paquete. c) A veinticinco mil pesos ($25.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja. d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. Parágrafo: Igualmente, en caso de avería [illegible] al momento de recibir el envío por parte del destinatario, producto de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a INTER RAPIDISIMO S.A., de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. **OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.** no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber [illegible] En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada, de lo contrario, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura cambiaria de transporte [illegible] **NOVENA. DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.** se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato. En los contratos suscritos, un valor declarado se [illegible] que este no excede de cinco mil pesos M/L ($5.000), diez mil pesos ($10.000) y veinticinco mil pesos ($25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta parágrafo de este contrato. **DECIMA. SEGUROS.** a) A Petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.,** podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, [illegible] costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a **INTER RAPIDISIMO S.A.** de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. **ONCE. LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A. No serán transportados por INTER RAPIDISIMO S.A.,** los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, [illegible] bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.,** sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.,** para su transporte sin el lleno de estos requisitos, en todo caso **INTER RAPIDISIMO SA.,** se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. **QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO.** En este caso de [illegible] contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.,** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante **INTER RAPIDISIMO S.A.** o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. INTER RAPIDISIMO S.A.,** ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTER RAPIDISIMO S.A.,** ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.,** optar por ejercer derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE. COMPENSACIÓN.** Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El remitente reconoce que **INTER RAPIDISIMO S.A.,** no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. **VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual por todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

54

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BUITICA
Dirección Calle 5 C No. 32 A 25 APTO. 304
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
06/12/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 0796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA _____/ _____ ;

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5XXX _____ 10_____ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.408 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S.de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201
TEL 3212020975 3012318364

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
06 DIC 2011
LICENCIA MIN COMUNICACIÓN

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

55

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envio:	100009124765
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envio	06/12/2011 08:56:41 AM
Remitente	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección del remitente	CR 10 14-* 33 PS 8
Teléfono del remitente	221

Datos del destinatario

Destinatario	JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
Dirección del destinatario	CRA 28 # 63 G 30
Teléfono	1
Contenido	PROC, 2011/0796 CITACION
Observación:	

Entregado a	POCHO VASQUEZ
Fecha y hora de entrega	07/12/2011 04:40:00 PM
Entregado por	SARMIENTO CHACON ESTEBAN ANDRES
Fecha de expedición	08/12/2011 01:25:44 AM

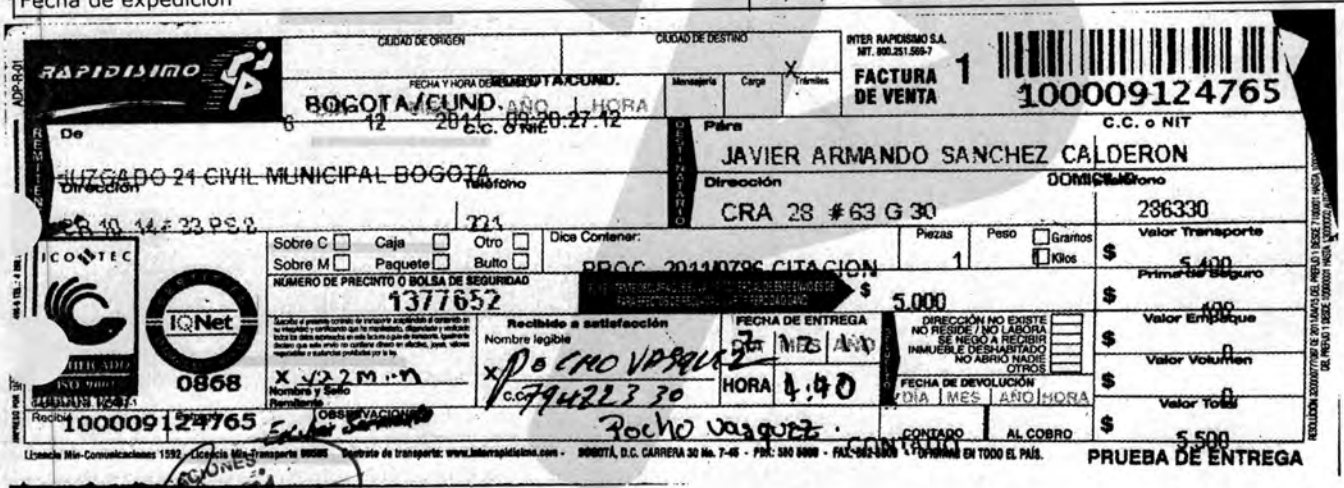

Certificado por

NEIRA POVEDA RUBEN DARIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

56

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
Dirección Carrera 28 No.63 G 30
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
06/12/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 0796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA _____/ _____ ;

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5XXX _____ 10_____ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.408 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S.de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201
TEL 3212020975 3012318364

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
06 DIC 2011
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

OP 22133

ADP-R-01

INTER RAPIDISIMO

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO			
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajería	Carga	Trámites
DÍA MES AÑO HORA				

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

10000912476 5

REMITENTE

De

C.C. O Nit.

Dirección

Teléfono

DESTINATARIO

Para: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON

C.C. o NIT

Dirección: CRA 28 # 63 G 30

Teléfono: 206330

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC5083-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas: 1

Peso: Gramos ☐ Kilos ☐

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

1377652

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: $ 5.000
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

Suscribo el presente contrato de transporte aceptándolo al contenido en su integridad y certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

X _____
Nombre y Sello Remitente

Recibido a satisfacción

Nombre legible

X _____
C.C.

FECHA DE ENTREGA

DÍA MES AÑO

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIÓ NADIE ☐
OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

DÍA MES AÑO HORA

Recibió

Entregó

OBSERVACIONES:

CONTADO **AL COBRO**

Valor Transporte	$
Prima de Seguro	$
Valor Empaque	$
Valor Volumen	$
Valor Total	$ 5.500

REMITENTE

IMPRESO POR LITO NIT. 800.001.486-9 TEL.: 4 250 256

RESOLUCIÓN: 320000777/087 DE 2011/04/15 DEL PREFIJO 1 DESDE 71000001 HASTA 100000000 HABILITA DEL PREFIJO 1 DESDE 100000001 HASTA 130000000 AUTORIZA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A** y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.** significa **LA TRANSPORTADORA**. **EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte, y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío [illegible] con **INTER RAPIDISIMO S.A. SEGUNDA. ACEPTACION.** El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, incluso el judicial de notificación de [illegible] el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA. REGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo establecido en el código de comercio [illegible] respecto del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes [illegible]. **QUINTA. LA GUIA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiaria de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por INTER RAPIDISIMO S.A. en su nombre [illegible] contrato [illegible] DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVIOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos [illegible] de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO** [illegible] ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para tal en la factura o guía de transporte [illegible] en observaciones [illegible] cantidad, marca y calidad d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza [illegible] patrimonio histórico o cultural de [illegible] antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos [illegible] o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A** [illegible] recibida para su transporte, [illegible] lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos [illegible]. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTER RAPIDISIMO S.A.** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo **INTER RAPIDISIMO S.A.** responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen las [illegible] de INTER RAPIDISIMO S.A. y que se acogen a ellos, exonerando a INTER RAPIDISIMO S.A., de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el [illegible] se pagará el valor declarado a prorrata de este dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando sólo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, hurto, siniestro [illegible] **REMITENTE**, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de responsabilidad por todo concepto. c) Por [illegible] cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la [illegible] asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa [illegible] suministre la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constate los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte. k) Por lucro cesante y daños [illegible] siniestro, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce las condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío. m) Por daños [illegible] o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, boliadura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera totalmente, **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] **REMITENTE** o **DESTINATARIO** limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos ($5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos [illegible] b) A diez mil pesos ($10.000) [illegible] por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es paquete. c) A veinticinco mil pesos ($25.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, [illegible] caja d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. Parágrafo. Igualmente, en caso de avería [illegible] por parte del destinatario, excepto de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a INTER RAPIDISIMO S.A., de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. **OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.** no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus reclamaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada, de lo contrario, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura cambiaria de transporte [illegible]. **NOVENA. DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.** se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos [illegible] diez mil pesos ($10.000) y veinticinco mil pesos ($25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta parágrafo de este contrato. **DECIMA. SEGUROS.** a) A Petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.** podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado [illegible] lucro cesante, costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del [illegible]. **ONCE. LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A. No serán transportados por INTER RAPIDISIMO S.A.**, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, [illegible] estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACION.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos, en todo caso, **INTER RAPIDISIMO SA.**, se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, [illegible] de la cláusula sexta (6) de este documento. **QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO.** En este caso [illegible] contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en el artículo 775 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE**. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas [illegible] y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante **INTER RAPIDISIMO S.A.**, o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por [illegible] de la firma original. **DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después [illegible] en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, [illegible] de prenda. **DIECINUEVE. COMPENSACION.** Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION.** El remitente reconoce que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías [illegible] cuando transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. **VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual [illegible] contractual suscitada en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de [illegible] será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

OP
22133

INTER RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

76

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envio:	100009125412
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envio	06/12/2011 08:55:35 AM
Remitente	JUZGADO 21 CIVIL MUPALDE BOGTA
Dirección del remitente	CRA 10 # 14-33 PISO 8
Teléfono del remitente	021
Datos del destinatario	
Destinatario	ADRIANA ANGULO SANTANA
Dirección del destinatario	CRA 12 A N. 78-61
Teléfono	4338144
Contenido	315 PROC 2011 0796
Observación:	NOTIFICACION

Entregado a	FABIAN LARA
Fecha y hora de entrega	05/12/2011 11:05:00 AM
Entregado por	SALINAS RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha de expedición	12/12/2011 01:06:38 PM

RAPIDISIMO — CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND. — CIUDAD DE DESTINO: X — INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7 — FACTURA DE VENTA 1 — 100009125412

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 06/12/2011 09:07:49 81 (DIA / MES / AÑO / HORA) — Mensajería / Carga / Trámites

De: JUZGADO 21 CIVIL MUPALDE BOGTA .. — C.C. O Nit. — Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 8 — Teléfono: 021

Para: ADRIANA ANGULO SANTANA — C.C. o NIT — DOMICILIO — Dirección: CRA 12 A N. 78-61 — Teléfono: 127881

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ — Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ — Dice Contener: 315 PROC 2011 0796 — Piezas — Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD — $ 5,000

Valor Transporte: $ 5,400 — Prima de Seguro: $ 100 — Valor Empaque: $ 0 — Valor Volumen: $ 0 — Valor Total: $ 5,500

Recibido a satisfacción — Nombre legible: X Fabian Lara — C.C. 43 81 44 — Nombre y Sello Remitente — Recibe — OBSERVACIONES: 100009125412 NOTIFICACION

FECHA DE ENTREGA: 05 / MES / AÑO — HORA: 11 05

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐ NO RESIDE / NO LABORA ☐ SE NEGÓ A RECIBIR ☐ INMUEBLE DESHABITADO ☐ NO ABRIÓ NADIE ☐ OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN: DIA / MES / AÑO / HORA

CONTADO ☐ AL COBRO ☐

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Mte-Transporte 00695 Control de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560-5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ZARATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

59

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre ADRIANA ANGULO SANTANA
Dirección Carrera 12 A No. 78 61
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
06/12/2011
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 0796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante: ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.

Demandado: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA _____/ _____;

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5XXX _____ 10_____ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No 18.129.408 de Bogotá.
T.P. No 21.067 del C.S.de la J.
Carrera 21 No 40 91 oficina 201

TEL 3212020975 3012318364

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
06 DIC 2011
LICITACIA 1
SIN COMUNICACIO

61

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
11 ENE 2012
09: 5 folios

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

REF: PROCESO RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDEO Y REINA LTDA.
CONTRA. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
PROCESO No: 2011 796

Con el presente allego copia del citatorio cotejado, enviado a los demandados, certificaciones con resultados positivo, guias urbanas del mismo citatorio, recibos de pago vencido el termino ruego se elabore el aviso respectivo para la notificación de la pasiva.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No: 19.129.408 de Bogota
T: P No: 21.067 del C.S. de la J.

62

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 5 C No 32 a 25 APTO 304
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
01 11 2012
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INTER RAPIDISIMO ¡Más de mil!

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA-CUND.

CIUDAD DE DESTINO: X

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 12 21 2021 09:07:49.81

Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

10009125412

REMITENTE

De: JUZGADO 21 CIVIL MUPALDE BOGTA

C.C. O Nit.

Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 8

Teléfono: 021

DESTINATARIO

Para: ADRIANA ANGULO SANTANA

C.C. o NIT: 60

Dirección: CRA 12 A N. 78-61

Teléfono: 127861

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener: 315 PROC 2011 0796

Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO $ 5.000

Suscribo el presente contrato de transporte aceptándolo e comprendo en su integridad y certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

X
Nombre y Sello Remitente

Recibido a satisfacción
Nombre legible

X
C.C.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIÓ NADIE ☐
OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

Recibió

Entregó

OBSERVACIONES: NOTIFICACION

CONTADO | AL COBRO

Valor Transporte	$ 5.400
Prima de Seguro	$ 100
Valor Empaque	$ 0
Valor Volumen	$ 0
Valor Total	$ 5.500

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. SC5083-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

IMPRESO POR [illegible] NIT. 860.031.498-9 TEL.: 4 210 295

RESOLUCIÓN 320000777/067 DE 2011 VIA FUL PREFIJO 1 DESDE 7100001 HASTA 10000000 HABILITA DEL PREFIJO 1 DESDE 10000001 HASTA 13000000 AUTORIZA

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.** significa **LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transp[illegible] de encomiendas y documentos por **INTER RAPIDISIMO S.A.** para ser transportados en virtud de este contrato integrante de la guía o factura cambiaria de transporte, y el **DESTINATARIO** indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A. SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El co[illegible] aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario quien hace parte integrante de este contrato. **TERCERO. DOMICILIO.** Para todos los efectos, inclusive judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ [illegible] COLOMBIA. **CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE.** Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así, al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará lo establecido en el Código de Comercio Colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas. Los [illegible] gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mensajería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes, si hay aplicación a las mismas. **QUINTA. LA GUÍA O FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** La guía o factura cambiar[illegible]porte [illegible] es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por INTER RAPIDISIMO S.A. en su nombre, que conoce su contenido y por ello lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al destinatario. O para todos sus efectos legales y contractuales. **SEXTA. DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su mandatario endosa y ratifica el contenido de este documento. b) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser [illegible] lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad. d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, [illegible] cheques en blanco, [illegible] objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones, [illegible] o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que **INTER RAPIDISIMO S.A.** constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que **INTER RAPIDISIMO S.A.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin [illegible] alguna. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTER RAPIDISIMO S.A.** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, hurto o retardo **INTER RAPIDISIMO S.A.** responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de INTER RAPIDISIMO S.A. y que se acogen a ellos, exonerando a INTER RAPIDISIMO S.A. de responsabilidad por todo concepto en caso de retardo en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el siniestro ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, hurto, [illegible] ocasionado por [illegible] le corresponde al **REMITENTE**, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a **INTER RAPIDISIMO S.A.** de responsabilidad por todo concepto. c) Por [illegible] la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega o devolución de la cosa transportada [illegible] el remitente no suministre la identificación completa del destinatario y así mismo el destinatario o remitente se identifiquen con cédula de ciudadanía al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constate los datos plasmados en la guía o factura cambiaria de transporte. k) Por [illegible] avería, deterioro, merma, siniestro, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce las condiciones contractuales pactadas en este documento y el valor real de su envío. m) Por daños [illegible] o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, belladura, internos, o cualquier otra causa fuera del control de **INTER RAPIDISIMO S.A. PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, se exonera totalmente, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, asumirá un seguro a favor del **REMITENTE o DESTINATARIO** limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos ($5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía si son documentos y/o el envío pesa hasta 2000 gramos. b) A diez mil pesos ($10.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es paquete. c) A veinticinco mil pesos ($25.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro cuando el remitente no declara valor a su mercancía si es caja. d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. Parágrafo. Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, exceptúa de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a INTER RAPIDISIMO S.A. de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. **OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, **INTER RAPIDISIMO S.A.** no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada, de lo contrario, recibida esta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura cambiaria de transporte y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura cambiaria de transporte original del mismo. **NOVENA. DEL VALOR.** El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso **INTER RAPIDISIMO S.A.** se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contenidos [illegible] que este no exceda de cinco mil pesos M/L ($5.000), diez mil pesos ($10.000) y veinticinco mil pesos ($25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta parágrafo de este contrato. **DECIMA. SEGUROS.** a) A Petición del remitente **INTER RAPIDISIMO S.A.** podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, [illegible] daño emergente, lucro cesante, costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a **INTER RAPIDISIMO S.A.** de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. **ONCE. LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. **DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTER RAPIDISIMO S.A. No serán transportados por INTER RAPIDISIMO S.A.**, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. **TRECE. APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos; en todo caso **INTER RAPIDISIMO SA.** se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (c) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. **QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO.** En este caso [illegible] contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y determinadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante **INTER RAPIDISIMO S.A.** o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, sea sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad [illegible] los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los cobros de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTER RAPIDISIMO S.A.**, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO.** Es discrecional para **INTER RAPIDISIMO S.A.**, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE. COMPENSACIÓN.** Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.** El remitente reconoce que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. **VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

63

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDEON
Dirección Carrera 28 No 63 G 30
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
01 11 2012
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Entrego 16/12

T 2121.062 f.s.

64

JUZGADO VEINTÍUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, treinta (30) de enero de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-0796

Téngase en cuenta que la demandada ADRIANA ANGULO SANTANA, se notifico personalmente del auto que admitió la demanda, conforme al acta visible a folio 51 de esta encuadernación y dentro del término de traslado no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se integre la litis se continuara con el trámite pertinente.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1 FEB 2012
Notificado por Anotación en ESTADO
No. 006 *de esta misma fecha.*
BLADIMIRO [illegible] PEDRAZA
Secretario 25

Consejo Superior de la Judicatura

EN LA FECHA 9 FEB 2012 PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE

Con la póliza obrante a folio 49.

El Secretario

JUZGADO VEINTÍUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-0796

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 31 del plenario y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el parágrafo 1 numeral 3 del Art. 424 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho decreta la siguiente medida cautelar:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1230235, ubicado en la Calle 8 A No. 19 A – 39 Local 212 Edificio Centro Comercial 19, de propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 FEB 2012
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011 *de esta misma fecha.*
BLADIMIRO MARTES PEDRAZA
Secretario 25

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 499
Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 – 796 DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTAN.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Febrero 13 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1230235.

En consecuencia, sírvase mantener la anterior medida.

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

67

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BANCOLOMBIA S.A. BOGOTA - D.N.D.E. CUNDINAMARCA
2012 MAR. 26
RECIBIDO No 006

RECIBO DE CAJA No. 64519758

6364519758

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:23:09 p.m.

No. RADICACION: 2012-210438

MATRICULA: 50C-1230235

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-27453
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

68

RECAUDO Fecha: 26-03-2012 13:35 Ses: 0
Conv: 3
Suc: 66
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA Caj: 006 Sec: 9
Valor Tot: $ 28,200.00
Forma de Pago Efe: $ 28,200.00

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64519757

6,364519757

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:23:08 p.m.
No. RADICACION: 2012-27453

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
OFICIO No.: 499 del 02-03-2012 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOT
MATRICULAS 1230235 BOGOTA D.C.
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	15,300
				15,300

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

- USUARIO -

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIRIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No 2011 796

Con el presente allego dos recibos de pago de la Oficina de Registro de Bogotá zona CENTRO qué da cuenta del acuse de recibo del oficio No. 499 librado dentro del proceso de la referencia y del pago de un Certificado de libertad del mismo inmueble, lo anterior para que se tenga en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No 21.067 del C.S. de la J..

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
7 MAR 2012

70

JOSACA Mensajería Expresa

2175224721882807

318889

01

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guia de Transporte No. 318889** Conforme a lo establecido en el Articulo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2011-796 ART: 320

DIRECCION: . TELEFONO: .

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / / COPIA DEMANDA, AUTO ADMISORIO / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA

DIRECCION: CL 5C N 32A-25 AP 304

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: . CC NIT O PLACA: .

FECHA ENTREGA: 2012/03/28 HORA:07:15 TELEFONO: .

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR ES EL DUEÑO DEL APTO PERO NO RESIDE EN LA DIRECCION SEGUN EL SR. CARLOS RENGIFO

la presente CERTIFICACION es elaborada por: ANA

en: Bogotá, 29 de Marzo de 2012

JOSACA MENSAJEROS EXPRESADOS S.A.S NIT A00188695-9

BREYNER P.

Firma Autorizada

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

237

JOSACA
MENSAJERIA EXPRESA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 3 1 8 8 8 9 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 23/03/2017 | HORA:

ORIGEN: | DESTINO:

REMITENTE
NOMBRE: J 21 Civil Mpal
DIRECCION:
PROCESO: 2011-796 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO X
ANEXA DOC. DEMANDA X NO | AUTO ADM. X NO | MAND. DE PAGO SI NO
OTROS: VALOR TOTAL 5000

DESTINATARIO
NOMBRE: Juan Carlos Izquierdo
DIRECCION: CL 3C # 32A-25 AP 304
TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA
28 MAR 2017

RECIBI A CONFORMIDAD
Es su propiedad su apto pero no vive
NOMBRE, SELLO Y C.C. DEL: Carlos Rincon

ENVIADO POR:
NOMBRE: Adalberto Figueredo
TEL.:
RECEPCION: NOMBRE: ANA 07:11

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
DIRECCION DESCONOCIDA | DIRECCION INCOMPLETA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | TRASLADO DESTINATARIO | NO TRABAJA ALLI | TRASLADO EMPRESA | REHUSADO | OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de [illegible] guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio sus[illegible] [illegible] correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de ac[illegible] [illegible] o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior; bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así. a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos M/L ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de ese documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

NTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 5 C No 32 a 25 APTO 304
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
01 11 2012
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.**

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23-08-11
Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandados adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo, sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

2 - AGO 2011

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: calle 70 D No. 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con la calle 34, SUR con los inmuebles Nos 13-30 y 13-48 de la calle 33 A OCCIDENTE - con el inmueble No 13-47/45/42 de la calle 34 y ORIENTE con el inmueble No 13-15 de la calle 34 (Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS).

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a título de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el articulo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantia en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos: .

1.- Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.- Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 a 14 de Bogotá.

Al Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

Al Suscrito aporderado: Carrera 21 No.40-91 oficina 201 de Bogotá .

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No. 19129.408 de Bogotá
T.P. No. 21.067 del C.S. de la J.

237
73

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA
Dirección Calle 5 C No 32 a 25 APTO 304
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
01 11 2012
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Mensajería Especializada
23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

JOSACA
Mensajería Expresa

2562249225392712

318888

01

74

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 318888** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2011-796 ART: 320

DIRECCION: . TELEFONO: .

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / / COPIA DEMANDA, AUTO ADMISORIO / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON

DIRECCION: CR 28 N 63G-30

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: ALFONSO F. CC NIT O PLACA: .

FECHA ENTREGA: 2012/03/28 HORA: 01:55 TELEFONO: 2402018

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: ANA

en: Bogotá, 29 de Marzo de 2012

Entregado a:

Nombre:

C.C. No.:

Fecha:

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

369

JOSACA
MENSAJERÍA EXPRESA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 0 3 1 8 8 8 8 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 23/03/2012 HORA:

ORIGEN: DESTINO:

REMITENTE

NOMBRE: 21 Cuellar Ltda

DIRECCION:

PROCESO: 2011-796 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC: DEMANDA SI X NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL: 5000

DESTINATARIO

NOMBRE: Javier Armando Sanchez Calderon

DIRECCION: Cr 28 # 63 G - 30

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Adalberto Figueredo

TEL.:

28 MAR 2012

Alfoso Forero

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 2602018

• RECEPCION: NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de cosas cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUÍA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos en valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos: cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACIÓN. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausural de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra-contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

76

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C- DE C P C.

Señor(a)
Nombre JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDEON
Dirección Carrera 28 No 63 G 30
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
01 11 2012
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2011 796	**RESTITUCION**	**17 08 2011**

Demandante ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REIUNA LTDA.

Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada DIEZ Y SIETE (17) de Agosto de dos mil once (2011) donde admito la demanda, proferido

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo copia informal de la demanda y del auto admisorio

Empleado Responsable

SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JOSAGA Mensajería Especializada
23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

RESTITUCIÓN No. 2011 - 00796

Por venir y haber sido presentada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 424 del C. de P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en menor cuantía; instaurada por **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA**, contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.**

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. C. *(Modificados por la ley 794 del 2003)*, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días.-

Téngase en cuenta que el Doctor ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, en razón a su calidad de profesional del derecho.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

brp/

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 23-08-11

Notificado por anotación en ESTADO
No. 055 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

COSAGA
Mensajería Especializada
23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CLADERON Y OTROS
No: 2011 796.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente señaladas por el despacho proceso a subsanar las deficiencias anotadas así:

PRIMERO. En los términos del artículo 76 del C. de P.C El inmueble objeto de la restitución demandada se identifica por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen tratándose de una Casa de dos pisos y ubicada en la calle 70 D No 59 A 14 que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Sur: con la calle 70 D, Oriente con la casa No 59 A 10 de la calle 70 D, Occidente, con la casa No 59 A 24 de la calle 70 D y Norte; con el inmueble No 59 A 17 de la calle 71, adjunto para una mayor ilustración placas fotografías del inmueble y de los inmuebles colindantes, para los linderos no se adjunta la escritura de adquisición ni el certificado de libertad pues en ellos aparece que limita con lotes que hoy ya construidos.

SEGÚNDO: Los demandaos adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2011 a razón de $1.100.000oo por cada mes para un total de $2.200.000oo; sin incremento alguno ya que no se ha cumplido la primera renovación del contrato.

Frente a las causales invocadas a la presentación de la demanda se alego la mora del mes de junio y el pago del mes de julio de 2011. Para primera con causal principal y la segunda como causal subsidiaria e independiente

Cumplido lo anterior, respetuosamente solicito se admita la demanda

ANEXO. Copia para el archivo y los traslados.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

JOBAGA
Mensajería Especializada
23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01
2.- AGO 2011

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADO
CARRERA 21 No 40 91 Oficina 201 TELEFONO 2454601
CELULAR 301 2318364 – 321 2020975

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, abogado, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando en mi carácter de representante legal de la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA,domiciliada en Bogotá, demando a: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que por los tramites del proceso abreviado de RESTITUCION DE INMUEBLE, en sentencia de mérito, previo el reconocimiento de mi personería y la citación de los demandados se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y los demandados sobre el inmueble de la calle 70 D No 59 A 14 de esta ciudad.

2-Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble objeto del contrato cuya declaración de terminación se solicita al tenor de la pretensión del numeral anterior y que se identifican así: calle 70 D No. 59 A 14 de esta ciudad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE, con la calle 34, SUR con los inmuebles Nos 13-30 y 13-48 de la calle 33 A OCCIDENTE - con el inmueble No 13-47/45/42 de la calle 34 y ORIENTE con el inmueble No 13-15 de la calle 34 (Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS).

3. Se condene en costas a los demandados.

H E C H O S:

1.- Los demandados recibieron de la actora y ocupan a titulo de arrendamiento el inmueble objeto de la restitución demandada en las condiciones que da cuenta el documento contentivo del contrato de arrendamiento, desde el 1 de mayo de 2011

2.- Como canon de arrendamiento mensual, las partes acordaron la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo). M/te. Pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros dias de cada periodo.

3.- - Los demandados se encuentran en mora de cancelar el mes de junio de 2011 CAUSAL PRINCIPAL QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIOJN.

4.- Los demandados no han cancelado la renta del mes de Julio de 2011 CAUSAL SUBSIDIRIA E INDEPENDIENTE QUE INVOCO PARA LA PRESENTE RESTITUCIÓN.

D E R E C H O:

23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - 01

Fundo las pretensiones de la demanda especialmente en las siguientes normas: C de P.C. titulo XXII especialmente en el articulo 424 y las demás disposiciones complementarias y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Estimo la cuantía en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000.oo) M/te por este factor y los correspondientes a la naturaleza de la acción y la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer del presente asunto.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

Para que se tenga como prueba me permito allegar con la presente los siguientes documentos:

1.° Original del documento contentivo del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del proceso

2.° Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ella y los documentos anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: calle 70 D No 59 a 14 de Bogotá.

AL Representante legal de la demandante: carrera 21 No. 40-91 Oficina 201 de Bogotá D.C.

AL Suscrito apoderado: Carrera 21 No.40-91 oficina 201 de Bogotá.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C.C. No. 19129.408 de Bogotá
T.P. No. 21.067 del C.S. de la J.

JOSAGA
Mensajería Especializada
23 MAR 2012
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

81

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. RECIBIDO Secretaria Folios Anexos 10 ABR 2012

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.

RESTITUCION- No: ~~2010 586~~ 2011 - 796
DE: ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDOP Y REINA LTDA.
CONTRA: MARIO TRIANA ACERO Y OTROS.

Con el presente me permito adjuntar copia cotejada del AVISO enviado al demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA dentro del proceso de la referencia, junto con recibo de pago y constancia del resultado negativo de la misma por que el demandado no reside en esta dirección.

Como consecuencia de lo anterior ruego se ordene su emplazamiento en la firma y para los fines indicados ene l articulo 318 del C. de P.C. ya que en el momento ignoro otro sitio, en el que se pueda surtir la diligencia.

Anexo: Con el presente adjunto copia del AVISO junto con copia de la demanda y del auto admisorio, debidamente cotejados, enviado al demandado JAIVIER ARM,ANDO SANCHEZ CALDERON dentro del proceso de la referencia, guias, recibos de pago y certificación con acuse positivo del recibo del mismo. Vencido el, termino respectivo, comedidamente solicito se siga el curso del proceso.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T.P. No 21.067 del C .S. DE LA J.
C.C.No 19.129.408 de Bogota

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 1O. DEL C.P.C.)
-- --CON OFICIO 2678 DE 30-08-2011, DEL JUZGADO 35 CIVIL MÑPAL DE BOGOTA. PROC. 2011-1026.

19 ABR 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
09 ABR. 2012

ABOGA198

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 1O. DEL C.P.C.)
-- --CON OFICIO 2678 DE 30-08-2011, DEL JUZGADO 35 CIVIL MÑPAL DE BOGOTA. PROC. 2011-1026.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA198

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

09 ABR. 2012

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

89

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 1O. DEL C.P.C.)
-- --CON OFICIO 2678 DE 30-08-2011, DEL JUZGADO 35 CIVIL MÑPAL DE BOGOTA. PROC. 2011-1026.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

ABOGA198 **09 ABR. 2012**

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 1O. DEL C.P.C.)
-- --CON OFICIO 2678 DE 30-08-2011, DEL JUZGADO 35 CIVIL MÑPAL DE BOGOTA. PROC. 2011-1026.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA198

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

09 ABR. 2012

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Abril de 2012 a las 01:42:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 499 del 02-03-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-27453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1230235 y Certificado Asociado: 2012-210438

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64519757

6364519757

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:23:08 p.m.
No. RADICACION: 2012-27453

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
OFICIO No.: 499 del 02-03-2012 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.
MATRICULAS 1230235 BOGOTA D.C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,300
			15,300

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15,300

100241433

ACCERTIA S.A. NIT. 890.321.151-0

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64519758

6364519758

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 26 de Marzo de 2012 a las 01:23:09 p.m.

No. RADICACION: 2012-210438

MATRICULA: 50C-1230235

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-27453
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

100241433

ACCERTIA S.A. NIT. 890.321.151-0

- DOCUMENTO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 499
Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 – 796 DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTAN.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Febrero 13 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1230235.

En consecuencia, sírvase mantener la anterior medida.

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL Secretario BOGOTÁ D.C. JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

88

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RESTITUCION 2011-796
DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS

JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia al Señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARYLIN MURCIA GUTIERREZ** abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No 51.689.554 de Bogotá y con tarjeta profesional número 127.885 del C.S.J., para que me represente en el presente proceso, conteste demanda y realice todas las actuaciones correspondientes.

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar y tiene las demás facultades a que hace referencia el artículo 70 del C.P.C

Del Señor Juez,

Cordialmente

JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
C.C. No 12232750

Acepto,

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ
C.C. 51.689.554 de Bogotá
T.P. 127.885 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART 64 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por Javier A Sanchez C

Quien se identificó con C.C. No. 12232750

de Petalco Tarjeta Profesional No.

Bogotá, D.C. 18 ABR. 2012

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a _____

fue presentado personalmente por el _____

Mastylin Murcia Gutierrez

con C.C 19 ABR 2012 51689554 BTA

Hoy _____

T.P 127885 C.S

Secretario

EN LA FECHA - 3 MAY 2012 PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE Con el anterior poder. (A). -

El Secretario

JUZGADO VEINTIUNO

Marylin Murcia Gutiérrez
Abogada
Celular 3114789855

89

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

3 MAY 2012 8:25 AM
2 folios

REF: RESTITUCION 2011-796
DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con mi firma, obrando como apoderada del Señor JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS, demandado en la presente actuación y según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo manifiesto al despacho:

1. Que debido a los requerimientos constantes de la empresa demandante, a la negativa de esta a recibir los cánones adeudados y queriendo evitar perjuicios a los coarrendatarios mi poderdante desocupo el inmueble motivo de la presente demanda el pasado mes de agosto de 2011.

2. Que mi poderdante realizo la entrega del inmueble a la empresa ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA e hizo entrega de las llaves.

3. Que el representante de la empresa fue al lugar de ubicación del inmueble y se negó a recibirlo, según él, porque mi mandante no la entregaba en excelentes condiciones.

4. Así mismo se negaron a recibir los dos (2) cánones de arrendamiento que estaban pendientes y mi poderdante desconocía que habían otros medios para realizar los pagos.

5. Que los demandados debieron iniciar las acciones legales correspondientes, tendientes al pago de lo adeudado, incluyendo los perjuicios si así lo consideraban pertinente, y no continuar con la demanda de restitución por cuanto el inmueble ya se había entregado desde el pasado mes de agosto.

Por lo anterior con todo respeto solicito al despacho:

1. Se de por terminado el proceso de la referencia por cuanto el motivo de la demanda ya se cumplió.

2. Que se requiera al apoderado de la demandante

Que se levanten las medidas cautelares que ordeno su despacho.

3. Condenar en costas a la empresa demandada por cuanto oculto al despacho los hechos que le expongo.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Marylin Murcia Gutiérrez
Abogada
Celular 3114789855

90

1. INSPECCION JUDICIAL. Se orden una inspección al inmueble para que se determine que está desocupado.

2. Que se tenga como prueba, la certificación de entrega del correo certificado de la empresa JOSACAR a folios 33 y 37 de fecha 21 de septiembre de 2011, del envió de la notificación del 320, a la dirección calle 70 D No 59 A- 17 en Bogotá, correspondiente al inmueble en restitución, donde se manifiesta que **el inmueble se encuentra desocupado.**

Del Señor Juez

Atentamente

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ
CC No 51.689.554 de Bogotá
T.P No 127.885 del C.S. de la J.

PASA AL

DESPACHO [illegible] QUE - 3 MAY 2012 DONDE se anexa

El Secretario

55 folios - (4)

FL.97

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-0796

Obre en autos la anterior comunicación realizada por la oficina de registro de instrumentos públicos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, se notifico del auto admisorio de la demanda, conforme a los lineamientos establecidos en los Art. 315 al 320 del Estatuto Procesal Civil, quien dentro del término de traslado no propuso medios exceptivos.

Se le reconoce personeria para actuar a la Dra. MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, como mandataria judicial del demandado Javier Armando Sánchez Caldero, en los términos y fines del poder conferido (Fol. 88 C1).

No se tiene en cuenta la anterior contestación de demanda, por ser presentada extemporáneamente, igualmente téngase en cuenta que el demandado Javier Armando Sánchez Calderon, no dio cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2 del parágrafo 2 del Art. 424 C.P.C., por lo tanto no será oída en el proceso de la referencia.

De otra parte y en relación a la solicitud visible a folio 81 de este cuadernillo, motivo en los términos del Artículo 318 del C. de P. Civil, el Juzgado ordena el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITA. La publicación se realizara a cargo de la parte interesada, y deberá realizarse en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL SIGLO. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

Alléguese por el interesado copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 MAY 2012
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025 *de esta misma fecha.*
BLADIMIRO RUEDA PEDRAZA
Secretario

25

98

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIKGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS

f 2011- 796

Teniendo en cuenta la respuesta de la oficina de registro; respetuosamente solicito se decreten y practiquen medidas cautelares sobre los bienes de los demandados que denuncio bajo la gravedad del juramento asi:

1.- EL embargo y consiguiente secuestro del inmueble ubicado en la Calle 10 No 20 35 oficina 288 de propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Inscrito en la oficina de registro bajo el folio de matricula inmobiliaria No 50C 1397222.

Me reservo el derecho de denunciar mas bienes si fuere necesario.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRRADO
T.P. No: 21.067 del C. S. de la J.

AR
15 MAY 2012 3:30

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

99

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CIUDAD.

REF: PROCESO RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA:
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No: 2011 796

Respetuosamente solicito se dé tramite a mi solicitud de medidas cautelares del 15 de mayo de 2012.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
5 JUN 2012

100

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil doce (2012).

PROCESO No. 2011 - 00796

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1397222. Ofíciese.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
26 JUN 2012
*Bogotá, D .C.*_____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 37 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

101

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1339
Bogotá, D.C., Julio 5 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 – 796 DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTD VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Junio 8 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1397222.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Julio 9/12

7 1071.060 F.S.

102

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

REF: PROCESO No 2011 0796
EJECUTIVO DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS

Allego con el presente dos recibos de pago de la Oficina de Registro de Bogotá zona CENTRO que da cuenta del acuse de recibo del oficio No. 1339 librado dentro del proceso de la referencia y del pago de un certificado de libertad del mismo inmueble, lo anterior para que se tenga en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T. P. No 21.067 del C. S. de la J.
C. C. .No 19.129.408 de Bogotá.D .m

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
Hora 14 AGO 2012
Empleado

815

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70862823

8170862823

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 09 de Agosto de 2012 a las 02:50:39 p.m.

No. RADICACION: **2012-72933**

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO

OFICIO No.: 1339 del 05-07-2012 JUZGADO 21 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULAS **1397222 FONTIBON**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	15,300

15,300

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 15,300

- USUARIO -

P 17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

pol

RECIBO DE CAJA No. 70862824

8170862824

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 09 de Agosto de 2012 a las 02:50:42 p.m.

No. RADICACION: 2012-534867

MATRICULA: 50C-1397222

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEREDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-72933
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

BANCOLOMBIA NIT
BOGOTA - DPTO DE CUNDINAMARCA
2012 AGO. 09
RECIBIDO No 002

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

86344 2270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

105

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA:
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ Y OTROS
No: 2011 796

Respetuosamente solicito se decrete y practique una nueva medida cautelar sobre los bienes de los demandados que denuncio bajo la gravedad del juramento asi:

El embargo del remanente o de los bienes que por cualquier razón llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo No 2011 1026 que adelanta la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDEO Y REINA LTDA. Contra los demandados en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T. P. No 21.067 del C. S de la J.
C. C. No: 19.129.408 de Bogota.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
D.C.
21 AGO 2012

106

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).

PROCESO No. 2011 - 00796

Una vez se obtenga respuesta de la oficina de registro con relación al embargo decretado, se resolverá sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 03 SEP 2012

Notificado por anotación en ESTADO
No. 047 *de esta misma fecha.*
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

107

Pagina 1

Impresa el 13 de Agosto de 2012 a las 02:53:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-72933 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1397222 y Certificado Asociado: 2012-534867

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO (ART 681 C.P.C.).
--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

14 AGO. 2012

ABOGA228

JUZGADOS Y TRIBUNALES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. RECIBIDO Secretaria Fecha: 10 SEP 2012 Hora: Empleado

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 13 de Agosto de 2012 a las 02:53:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-72933 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1397222 y Certificado Asociado: 2012-534867

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. Radicacion: 2012-72933

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

188

Impresa el 13 de Agosto de 2012 a las 02:53:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-72933 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1397222 y Certificado Asociado: 2012-534867

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO (ART 681 C.P.C.).
--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

14 AGO. 2012

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 13 de Agosto de 2012 a las 02:53:54 p.m

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-72933 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1397222 y Certificado Asociado: 2012-534867

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1339 del 05-07-2012 de JUZGADO 21 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. Radicacion: 2012-72933

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70862823

e17086282 3

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 09 de Agosto de 2012 a las 02:50:39 p.m.

No. RADICACION: 2012-72933

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEROA

OFICIO No.: 1339 del 05-07-2012 JUZGADO 21 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 1397222 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,300
			15,300

Total a Pagar: $ 15,300

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 15,300

P 17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70862824

e17086282 4

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 09 de Agosto de 2012 a las 02:50:42 p.m.

No. RADICACION: 2012-534867

MATRICULA: 50C-1397222

NOMBRE SOLICITANTE: ADALBERTO FIGUEROA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 12900

ASOCIADO AL TURNO No: 2012-72933

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

P 17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

-OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1339
Bogotá, D.C., Julio 5 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 – 796 DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTD VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Junio 8 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1397222.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

	IBARRAGA AMADO				EMILIO IDARRAGA AMADO		AUTO DE FECHA ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DOCE (2012)
IB510	ANDRES EDUARDO GAMBOA SEPULVEDA, TERESA GAMBOA DE HERGERT Y MARIO GAMBOA SEPULVEDA.	C.C Nº 15.152. C.C Nº 52.415.912 C.C Nº 14.218.472	ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA	JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA	ANDRES EDUARDO GAMBOA SEPULVEDA. TERESA GAMBOA DE HERGERT Y MARIO GAMBOA SEPULVEDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)	183-2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZARLO DEL 02 DE AGOSTO DE 2012
IB511	TECNI OPERARIOS S.A EN LIQUIDACION Y TECNICOS Y OPERARIOS SERVICIOS TEMPORALES S.A		ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	LUIS ALEXANDER OSPINA RIVERA	SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACION, TECNICOS Y OPERARIOS SERVICIOS TEMPORALES S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S, PERSONAL EN MISION S.A Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.	LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA	2011-00163 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 08-10-2011
MA-1681	HEREDEROS INDETERMINADOES DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO LONDOÑO Y/O MANUEL ANTONIO LONDOÑO BEDOYA		ORDINARIO DE DECLARACIÒN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÒN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	MARÌA CARMELINA LONDOÑO CASTAÑEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO LONDOÑO Y/O MANUEL ANTONIO LONDOÑO BEDOYA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN USUCAPIR.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS	NOTIFICACIÒN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA (AUTO INTERLOCUTORIO No.071 del 24 de enero de 2011) Y EL AUTO DE ORDENA NUEVO EMPLAZAMIENTO DE ACUERDO A LA REFORMA DE LA DEMANDA (Auto interlocutorio No. 083 del 22 de marzo de 2012)
MIR-1908-1	BETSABE DE ALBA Y EFRAIN PEREZ		SANEAMIENTO DE TITULACION	JOSE FABIO TORRES FLORES	PERSONAS INDETERMINADAS	CUARTO CIVIL MUNICIPAL TUNJA-BOYACA	2008-498-ENERO 18 DE 2012
MTS1908-1	GERARDO JORDAN VALENCIA		EJECUTIVO	SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE OFICINAS PARTICULARES "COOPEFIPAR"	GERARDO JORDAN VALENCIA	70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010-964 OBJETO: AUTO NOT. MANDAMIENTO EJECUTIVO 07-09-2010 AUTO QUE LO ORDENA 08-03-2011
MTS1908-1A	MARIO EDUARDO MONTAÑEZ MUNEVAR		EJECUTIVO	ALFONSO PARRA ARTEAGA	MARIO EDUARDO MONTAÑEZ MUNEVAR	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	25307-4003-001-2010-000323 OBJETO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 24 DE MAYO DE 2011
MTS1908-2	DORA GLORIA CAMARGO JIMENEZ MARIA DEL CARMEN DIAZ CARDENAS	20,737,023 DE MADRID 35,523,934 DE FACATATIVÁ	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD "COOPEMHOS"	DORA GLORIA CAMARGO JIMENEZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ CARDENAS	CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (CUNDINAMARCA)	2011-00539 FECHA AUTO: 9 DE DICIEMBRE DE 2,011
MTS-1908-3	ALEXANDRA MORENO CORREA DORA ELIZABETH BUITRAGO	39.771.932 de Madrid 39.528.059 de Engativá	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD "COOPEMHOS"	VIVIANA CASTAÑEDA PEÑUELA, ALEXANDRA MORENO CORREA Y DORA ELIZABETH BUITRAGO	CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (CUNDINAMARCA)	2010-00693 FECHA AUTO: 11 de marzo de 2.011 25 de marzo de 2.011, 5 de Septiembre de 2.011 y 3 de Octubre de 2.011
MTS-1908-4	VLADIMIR ULIANOV DIAZ ZULUAGA	79687225	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA	VLADIMIR ULIANOV DIAZ ZULUAGA	13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-0408 FECHA DE AUTO: Abril 9 de 2012
MTS-1908-4A	JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA	79744906	RESTITUCION	ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LIMITADA	JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011-796 AUTO ADMISORIO 17 AGOSTO DE 2011
MTS-1908-5A	SATURNINO GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS		PERTENENCIA	JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO	SATURNINO GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS	CIVIL CIRCUITO DE FUNZA	2012-357 FECHA AUTO: 20 JUNIO 2012
OC0374	JOSE LEONARDO BOHORQUEZ CHACON	79614916	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE LEONARDO BOHORQUEZ CHACON	23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2011-0517 MANDAMIENTO DE PAGO DEL 13 DE MAYO DE 2011
OC0375	ADRIANA PINZON CAICEDO	51878558	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA PINZON CAICEDO	59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2010-0488 MANDAMIENTO DE PAGO DEL 29 DE ABRIL DE 2010

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
GOM-1908-1	MARIA PATROCINIA TORRES GUIO		ORDINARIO DE PERTENENCIA	CARLOS ARTURO TORRES Y OTROS	MARIA PATROCINIA TORRES GUIO	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE DUITAMA	2001-0135
GOM1908-2	TRANSPORTES MENDEZ DURAN LIMITADA, persona jurídica con NIT 800206203-6 representada legalmente por GUSTAVO MÉNDEZ VARGAS, o quien haga sus veces		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	TELESFORO LEON ROSAS Y RUBI MARGOT DUEÑAS GUECHA	JAIRO ANTONIO PEDRAZA LEON, CARLOS JOSE ZARATE RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ALARCON SIACHOQUE, NUVÍA STELLA BARRAGÁN MERCHÁN, HUMBERTO ALARCON SIACHOQUE, EDYE EYECID PEDRAZA JIMENEZ, JESUS PEDRAZA ZAMBRANO, JULIAN TORRES PANQUEVA, LEONARDO FAVIO CÁRDENAS BALAGUERA, LEONIDAS CARDENAS, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TUNDAMA S.A. REPRESENTADA POR ROSA TULIA SALAMANCA DE ARCHILA O QUIEN HAGA SUS VECES.	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: DUITAMA	2005-0001
GOM-1908-3	ANGELICA SOFIA VELASQUEZ BARRERO	52.479.823 DE BOGOTA	DIVORCIO	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTINEZ	ANGELICA SOFIA VELASQUEZ BARRERO	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA	2012-309 AUTO ADMISORIO: 22 DE MARZO DE 2012
GOM1908-8	ELENA CASTRO VIUDA DE CASTRO , RITA HORTENCIA GALAN DE FAURA, MANUEL ROJAS PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS		ORDINARIO DE PERTENENCIA	TILCIA NEOMI TRIANA LOPEZ	ELENA CASTRO VIUDA DE CASTRO, RITA HORTENCIA GALAN DE FAURA, MANUEL ROJAS PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAAS	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE DUITAMA	2006-093
GOY-1908-2			JURISDICCION VOLUNTARIA	EMMA EUGENIA LUQUE MURCIA Y LUIS ALBERTO CANO HERNANDEZ		PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO-CUNDINAMARCA	144-2012 AUTO ADMISORIO: JULIO 31 DE 2012
GOY-1908-3	DANIEL ALFONSO CAÑON		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	ANA ROSA ESPINOSA CHISCO	DANIEL ALFONSO CAÑON	PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO - CUNDINAMARCA	168- 2011 MANDAMIENTO DE PAGO: SEPTIEMBRE 05 DE 2.011
GR No. 0265	JOSE OMAR MANJARRES Y GUSTAVO BOLIVAR MORENO		ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA	MAURICIO OLAYA YATE	JOSE OMAR MANJARRES Y GUSTAVO BOLIVAR MORENO	JUZGADO LABORAL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINAMARCA	RADICADO No. 2011 - 00153 AUTO ADMISORIO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2.011
GU1908-2	VIVIANA MARIA GARCIA ACOSTA, GLORIA ESPERANZA GARCIA ACOSTA, GREGORIO GARCIA GARZON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS		PERTENENCIA	MIGUEL ALCIDES PEREZ FLOREZ	VIVIANA MARIA GARCIA ACOSTA, GLORIA ESPERANZA GARCIA ACOSTA, GREGORIO GARCIA GARZON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	CIVIL DEL CIRCUITO LÉRIDA TOLIMA	73-408-31-03-001-2012-00114-00 FECHA DEL AUTO: JULIO DIECISÉIS DE DOS MIL DOCE
IB-499	MEDARDO SERNA MELO	79778872	EJECUTIVO MIXTO	MARIA ADELAIDA SERNA NARAN y SOCIEDAD DE COMERCIAO SER VALLEJO Y CIA. S. EN C. representada por INES NARANJO DE SERNA	MEDARDO SERNA MELO	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA	2012-00082-00
IB603	DOLORES AMADO DE IBARRAGA - MARTIN EMILIO		RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE JAIME OLIVEROS TRIANA - OTRO	DOLORES AMADO DE IBARRAGA - MARTIN	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	

PC EDICTOS

RECIBO DE INGRESO Nº 8367

BOGOTÁ: 15-8-12. VALOR $ 64.000

RECIBIDO DE: ADALBERTO FIGUEREDO 2454601 C.C. CIUDAD BTA.

LA SUMA DE: SESENTA Y CUATRO MIL PESOS.

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PARA EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2012. SOLO PRENSA.

23 AGO 2012 ENTREGADO

BRENNER

CHEQUE No.

BANCO

EFECTIVO $

FIRMA Y SELLO

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

113

PUBLICACION DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTÍCULO 318 DEL C. P. C.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Juan Carlos Izquierdo Bonilla

C. C. O NIT DEL CITADO 79.744.906

NATURALEZA DEL PROCESO Restitucion

PARTE DEMANDANTE Asesores Inmobiliarios S. Fiduciaria y Persona similar

PARTE DEMANDADA Javier Armando Sanchez Calderon, Juan Carlos Izquierdo Bonilla y Adriana Angela Santana

JUZGADO 21 Civil Municipal de Bogotá

NUMERO DE RADICACION EXPEDIENTE 2011-796

FECHA MANDAMIENO DE PAGO:

FECHA AUTO ADMISORIO: 17 Agosto de 2011

DIARIO La Republica

APODERADO Adalberto Ricardo TELEFONO 2447601

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

117

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCIONDE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ OTROS No 201 0796.

2011-796

Con el presente adjunto una hoja del diario LA REPUBLICA que contiene la publicación de prensa del emplazamiento del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto igualmente recibo de pago de estas publicaciones para ser tenido en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Atentamente,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T. P. No 21.0767 del C. S de la J.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
Fecha: 27 AGO
Hora:

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

112

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA..
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE: ASESORES INMOBILIARIOSM FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No: 2011 796

Agregada al proceso la respuesta de la oficina de registro de esta ciudad con resultados negativos, respetuosamente solicito se decrete la medida cautelar solicitada en cuanto al embargo del remante del juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No: 21.067 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
RECIBIDO
Fecha: 18 SEP 2012
Empleado

116

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012).

PROCESO No. 2011 - 00796

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, sin que haya comparecido se le designa Curador Ad - Litem, recayendo el nombramiento conforme al acta de designación de auxiliares de la Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a continuación.-

Asígnesele como gastos de curaduría la suma de $ 170.000=.

De otro lado, de conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que de propiedad de los demandados se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2011 1026 que en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, adelanta ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDEO Y REINA LTDA contra los aquí demandados; limitando la medida a la suma de $3'000.000,00. Ofíciese.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
27 SEP 2012
*Bogotá, D .C.*_____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 050 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

JUZG. 21 CIVIL M.PAL
00155 1-OCT-'12 16:18

117

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA..
CIUDAD.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIE ARMANDO SANCHEZ Y OTROS
No: 2011 796

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente Respetosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto por medio del cual se decreta el embargo del remanente En el proceso No: 2011 1026 del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá para que se aumente la cuantia del embargo.

FUNDAMNTOS DEL RECURSO:

Fundamento mi inconformidad en el hecho que desde la presentación de la demanda en el proceso de la referencia en julio de 2011 hasta el dia de hoy se han causado 15 meses de renta a razón de $ 1.100.00000 mensuales sin incrementos, que seria la suma de $ 16.500.00000; mas las costas del proceso y la cláusula penal, resulta irrisorio la suma de $ 3.000.00000; frente a lo adeudado a la fecha, si el proceso se terminara hoy y no se causaran mas rentas.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se ordene aumentar la cuantia del embargo decretado.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No: 21.067 del C. S. de la J.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

148

JUZG. 21 CIVIL M.PAL

00406 9-OCT-'12 8:32

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA..
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No: 2011 796

Respetuosamente solicito se da tramite al recurso de REPOSICION contra las Medicas decretadas

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No: 21.067 del C. S. de la J.

119

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil trece

RAD. No. 2011 0796

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante de la prueba contra la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012) (fol. 116 C. 1), para lo cual se considera que de conformidad con el artículo 35 de la ley 820 de 2003: *"con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales."*, es decir que para el caso concreto, los cánones de arrendamiento que se adeudan son los correspondientes a los meses de junio de 2011 a la fecha, ya que no ha operado la terminación del contrato ni la entrega del inmueble, lo que quiere decir que han transcurrido 20 meses y a razón de $1.100.000,oo cada canon, se adeudan $22.000.000,oo, que sumando un aproximado de los demás conceptos citados en la norma transcrita, la obligación podría llegar a la suma de $30.000.000,oo, por tal razón, a ese monto deberá corresponder el limite de la medida cautelar que se decreta en el auto recurrido.

Así las cosas, el auto recurrido se repondrá para modificarlo, en el sentido antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REPONER y MODIFICAR la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012) (fol. 116 C. 1).

SEGUNDO: Fijar como limite de la medida cautelar decretada en el numeral primero de la providencia de fecha (21) de septiembre de dos mil doce (2012) (fol. 116 C. 1), la suma de $30.000.000,oo.

TERCERO: En lo demás permanezca incólume la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° 007 Hoy 05 MAR 2013

HENRY LEON MONCADA
Secretario

LAO

10

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OFICIO No. 473
BOGOTA, D.C. Marzo 13 de 2013

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C..

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 - 796 DE ASESORES INMOBIIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Septiembre 21 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar y sean de propiedad de los aquí demandados en el proceso ejecutivo No. 2011 – 1026 que le adelanta ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA en contra de JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA, en ese Despacho Judicial.

Límite de la medida la suma de $30.000.000.oo M. CTE.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

121

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	51710648	01-03-2003	ELSY	ZAMBRANO BOLANOS
CÉDULA CIUDADANIA	19202996	01-03-2003	MARIO AUGUSTO	GOMEZ JIMENEZ
CÉDULA CIUDADANIA	6744598	01-03-2003	LUIS ALBERTO	DIAZ MENDOZA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400302120090015800:
ELSY ZAMBRANO BOLANOS
MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
LUIS ALBERTO DIAZ MENDOZA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación ELSY ZAMBRANO BOLANOS
Telegrama de notificación MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
Telegrama de notificación LUIS ALBERTO DIAZ MENDOZA

Consejo Superior de la Judicatura

122

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

02832 21-MAR-'13 11:27

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RENUNCIA
RESTITUCION 2011-796

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, *abogada en ejercicio, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada como aparece con mi firma, obrando como apodera del señor* ***JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON*** *me dirijo ante su despacho para manifestar:*

1. Que ***RENUNCIO*** *al poder conferido por el señor* ***JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON.***

2. Que el señor ***JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON*** *tiene conocimiento de mi renuncia.*

3. Que manifiesto que el señor ***JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON*** *se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.*

Del Señor (a) Juez

MARYLIN MURCIA GUTIERREZ
CC No 51.689.554 de Bogotá
T.P No 127.885 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a _____

fue presentado personalmente por el _____
MARYLIN MURCIA GUTIERREZ

con C.C. No. 51689554 De T.P. 127885 C.S.J.

Hoy 21 MAR 2013

El Secretaria. _____

123

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2011 - 00796

Teniendo en cuenta la manifestación hecha en el memorial que antecede, el Despacho, acepta la renuncia presentada por la Doctora MARYLIN MURCIA GUTIERREZ, al poder judicial que le otorgó el demandado JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON.

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, o en su defecto tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320 del C.P.C. Líbrese telegrama.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 22 ABR. 2013

Notificado por anotación en ESTADO
No. 017 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

AGREGAR PROCESO

124

JUZG 35 CIVIL MPAL

32819 8-APR-'13 9:00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OFICIO No. 473
BOGOTA, D.C. Marzo 13 de 2013

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C..

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 - 796 DE ASESORES INMOBIIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Septiembre 21 de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar y sean de propiedad de los aquí demandados en el proceso ejecutivo No. 2011 – 1026 que le adelanta ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA en contra de JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA, en ese Despacho Judicial.

Límite de la medida la suma de $30.000.000.oo M. CTE.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 2011 - 00796
Demandante: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA.
Demandados: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUNA CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de abril de 2013, compareció a la SECRETARIO del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, la doctora **ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.710.648 expedida en Bogotá, T.P. No. 50400 del C. S. DE LA JUD., carnet auxiliar de la justicia con fecha de vencimiento 13/03/2018 expedido por el C.S.J., en calidad de curadora ad-litem del demandado **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA**, procedí a NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Auto que admitió la presente acción de 17 de agosto de 2011 <fl. 20>, la providencia que ordenó su emplazamiento de 07 de mayo de 2012 <fl. 97> y el auto que dispuso el nombramiento de 21 de septiembre de 2012 <fl. 116>, y se le corre traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se deja constancia que se hace entrega de un traslado de la demanda junto con sus anexos constantes de 16 folios.

LA NOTIFICADA,

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

DIR. DE NOTIFICACION Carrera 9 N° 13-36 of 301

TEL 3425325 3108070981.

QUIEN NOTIFICA,

WILLIAM VARGAS VILLARRAGA
Escribiente

EL SECRETARIO,

HENRY LEON MONCADA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10

8 126

Bogotá, Abril 30 de 2013

JUZGADO 21 CIVIL MPAL
03925 2-MAY-'13 15:44

Oficio No 2.040

Señores
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 2011-1026 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA.-

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril doce de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, se le informa que el embargo de remanente y/o de los bienes de propiedad del demandado(a)(s), JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA, solicitado mediante oficio No 473 de marzo 13 de 2013, recibido en este despacho el día 8 de abril siguiente, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal-

Lo anterior para que obre dentro del proceso RESTITUCION No 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA, que se adelanta en ese despacho judicial.-

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
Abogada

127

JUZGADO 21 CIVIL MPAL
04111 9-MAY-'13 9:49

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

REF: Restitución de inmueble arrendado **No. 2011-00796** de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA. contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. de C. No. 51.710.648 de Bogotá y T.P. No. 50400 del C.S. de la J. en mi calidad de Curadora Ad-litem de la parte demandada-emplazada atentamente y en términos me permito dar Contestación a la demanda formulada contra mis representados, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Por desconocer hechos que me permitan la formulación de excepciones contra las pretensiones de la demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del desarrollo del proceso.

A LOS HECHOS:

Por no constarme en forma directa, ni los niego, ní los afirmo, a pesar que de los documentos allegados se desprenden algunos de ellos, me atengo a lo que resulte probado dentro del desarrollo del proceso. Haciendo la aclaración al Despacho y las partes que observo que la cláusula DECIMA QUINTA del contrato de arrendamiento hace una declaración respecto de los arrendatarios de tener posesión sobre el bien inmueble materia del contrato, la cual es bastante contradictoria con el texto del mismo. Dado que para ser escuchada la parte demandada debe estar al día en arrendamientos, lo cual en mi calidad de Curadora Ad-litem me es imposible cumplir, no puedo formular excepciones, ní oposición alguna, pero si dejo constancia de la anotación anterior.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Me remito a las acompañadas con la demanda inicial, y las demás que obren dentro del expediente, así como la actuación surtida dentro del expediente.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina No. 301 de la carrera 9ª. No. 13-36 Edificio Colombia de Bogotá, D.C.

En cuanto a las partes me remito a las obrantes dentro del proceso.

Cordialmente,

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50400 del C.S. de la J.

122

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2011 - 00796

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, y queda en conocimiento de los interesados.

De otro lado, téngase en cuenta que la Curador Ad Litem del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA contesto la demanda en forma oportuna, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 28 MAY 2013

Notificado por anotación en ESTADO
No. 27 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

Consejo Superior de la Judicatura

129

ASESORES INMOBILIARIOS
FY R SAS.
Cr.46 No.22 B- 20 Oficina 315
Bogotá, Colombia
Tel.300 217 18 82 – 313 4 70 22 38

PAGO A TERCEROS

FECHA: Mayo 16 de 2013
LA SUMA DE: Ciento setenta mil pesos ($170.000.)
POR CONCEPTO DE: Costas proc. civil proceso cese sancionat.
INMUEBLE:
PROPIETARIO: Jose Vicente Zuñiga P.

RECIBI: [signature]
C.C.no. 71.710.648 Bte
TELEFONO 3425385.

135

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

Abogada

BOGOTÁ, D.C. 03 de Mayo de 2013

CUENTA DE COBRO No. 4/13

ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
NIT: 830.092.143-1

DEBE A:
ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. NO. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50400 del C.S. de la J.

La suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170.000.oo)**

Por concepto de **GASTOS JUDICIALES – CURADOR**, causados dentro del proceso **No. 2011-0796** del juzgado VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., que los **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA** adelanta contra el señor **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON,** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.232.750 de Bogotá, **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.744.906 de Bogotá **y ADRIANA ANGULO SANTANA** identificado con la cedula de ciudadanía No 51.872.001 de Bogotá.

Apoderado: **ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO**

Anexo:
1. Acta de Nombramiento y Gastos
2. Acta de notificación
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
4. Fotocopia Tarjeta Profesional.

CUENTA DE AHORROS No. **4542059499** BANCO COLPATRIA

Atentamente,

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50400 del C.S. de la J.

Carrera 9ª No· 13-36 Ofc 301 *Telefax 3425325* *Celular 3108070981*

131

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 46 No 22 B 20 Oficina 315 SALITRE OFFICE Bogotá
Celulares Nos 301 3218364 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

04365 20-MAY-'13 8:14

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS 3 Folios
FIGUEREDO Y REINA LTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ C. Y OTROS
No: 2011 796.

Con el presente adjunto comprobantes de pago por gastos de curaduria para el proceso de al referencia, lo anterior para ser tenido en cuenta en las oportunidad procesal correspondiente.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
T.P. No 21.067 del C. S. de la J.
C.C. No 19.129 408 de Bogotá.

132

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

04580 27-MAY-'13 8:18

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA. Contra: JAVIER ARMANDO SANCHEZ C Y OTROS No 2011 796

Respetuosamente solicito se continúe con el curso del proceso fallándole.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C. C. No 19.129.408 de Bogota
T. P. No 21.067 del C. S. de la J.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2453601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

SEÑOR:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS
FIGUEREDO Y REINA LTDA. contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ C Y
OTROS No 2011 796

Respetuosamente solicito se continúe con el curso del proceso
follándole.

Atentamente:

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C. C. No 19.129.408 de Bogotá
T. P. No 21.067 del C. S. de la J.

EN LA FECHA 12 JUN 2013 PASA AL DESPACHO INFORMANDO QUE
El Secretario

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

133

REF: PROCESO DE RESTITUCION No. 2011-796

Como demandado en el proceso a que alude la referencia, doy poder al Doctor COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, abogado en ejercicio para que me represente en el proceso y defienda mis intereses.

Facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, no conciliar y demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.de P.C.

Atentamente,

JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON
CC. No. 12.232.750 PITALITO

ACEPTO:

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTA
T.P. No. 15.265 C.S. JUDICATURA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juez 21 Cvil Mpal Bta
fue presentado personalmente por el Javier Armando
Sánchez Calderón
identificado con C.C. No. 12.232.750 De Pitalito
11 JUN 2013

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO DE RESTITUCION N°. 2011-796

DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA

VS. JAVIER ARMANDO SANCHEZ

(Contiene llave del inmueble)

AR 135

Señor

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

04994 12-JUN-'13 8:57

2 folios y 1 sobre cerrado que contiene una llave

REF: PROCESO DE RESTITUCION No. 2011-796
DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA LTDA
VS: JAVIER ARMANDO SANCHEZ Y OTRO

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en ejercicio del poder conferido por el demandado Javier Armando Sánchez el cual acepto, concurro a su Despacho para solicitarle:

1. Se sirva reconocerme personería para actuar en los términos del poder que le adjunto.

2. Pongo a disposición de los demandantes en sobre sellado una llave de acceso al inmueble objeto de la restitución el cual se halla desocupado hace mas de un año cuando el demandado depositó en la inmobiliaria la llave informando que desocupaba el inmueble.

Anexos: El poder conferido y el sobre con la llave anunciada.

Atentamente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTA
T.P. No. 15.265 C.S. JUDICATURA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a _____

fue presentado personalmente por el José Camilo Carvajal Mahecha

con C.C. No. 17050503 de BTA TP 15265 CS

Hoy 12 JUN 2013

La Secretaria _____

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

Proceso	:	RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRANDADO No. 2011 - 00796
Demandante	:	ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTD
Demandados	:	JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO.

I. ASUNTO

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 424 del C. de P. C., procede el despacho a dictar sentencia de primer grado en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante demanda repartida a este Juzgado, ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA, a fin de que se ordenara la restitución del bien inmueble, ubicado en la calle 70 D No. 59 A-14, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Para solicitar la restitución del inmueble se invocó como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Actuación Procesal

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2011, el Juzgado admitió la demanda y de ésta providencia se ordenó su notificación a la parte demandada.

Los demandados ADRIANA ANGULO SANTANA y JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, fueron notificados en forma personal el primero, y el segundo en la prevista en los artículos 315 y 320 del C. de P. C., quienes dentro del **término legal** no propusieron excepciones.

El demandado JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON contesto la demanda en forma extemporánea, además de no dar cumplimiento a lo

137

establecido en el numeral segundo del parágrafo segundo del artículo 424 del C. de P. C.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de enterar personalmente al demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA, encontrándose satisfechos los requisitos del numeral 4º del artículo 315, y 318 del C. de P. C., se dispuso su emplazamiento, de acuerdo a la ritualidad allí prevista.

Acreditadas las publicaciones, venció el término de citación sin que aquellos hubiesen comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, por lo que se les designó un Curador Ad Litem, quien intimado en debida forma, se abstuvo de formular excepciones.

Evacuado el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 424 del C. de P. C., se procede a ello, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva con el documento allegado con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Se allegó como prueba, fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento escrito y suscrito por el demandante y la demandada (folios 1 a 4), del cual se extrae la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de éste proceso, una de cuyas obligaciones es pagar el precio convenido en el término indicado.

IV DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

138

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso respecto del inmueble ubicado en la Calle 70 D No. 59 A-14, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la **RESTITUCIÓN** del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al señor Juez Civil Municipal de Bogotá de Descongestión (reparto), ó al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva (reparto) de la ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $765.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

139

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2011 - 00796

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la llave que deja a disposición de la parte demandante, uno de los demandados.

Se reconoce personería al Doctor COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA como apoderado judicial del demandado JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*Bogotá, D .C.*_____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ *de esta misma fecha.*
El Secretario,

22 JUL 2013 En la fecha el abogado de la parte actora retira la llave del inmueble objeto de restitución obrante folio 134,

Recibí: - Recibo (1) uno llave

TDf 21.06 ➔ T.SS
CCf 19.129 por $

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14

HACE SABER

Que Dentro del **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11- 0796** de **ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTD** contra **JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA** y **ADRIANA ANGULO,** con fecha dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), se dictó la correspondiente **SENTENCIA.**

Que para los efectos del **Art. 323 del C.P.C.,** se fija el presente aviso en un lugar público de la secretaria del Juzgado por término legal, hoy **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)** a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M)

HENRY LEON MONCADA
Secretario

27 JUN 2013 En la fecha se desfija el presente EDICTO el que permaneció fijado por el término legal, siendo las 5:00 P.M.-

HENRY LEON MONCADA
Secretario

191

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0138

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2011 – 796 DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA, se dictó sentencia, que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice:

"El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D.C., Junio 18 de 2013.- Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

1.-Declarar terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre las partes demandante como arrendadora y la parte demandada como arrendataria, respecto del inmueble distinguido como en la CALLLE 70 D No,. 59 A – 14, de esta ciudad, de esta ciudad, alinderado en la demanda.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la parte demandada RESTITUYA el bien inmueble en litigio, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda.

3.- De no cumplirse lo ordenado anteriormente, dicha restitución se hará mediante diligencia, para tal fin se comisiona con las facultades de ley al señor Juez Civil Municipal de Descongestión reparto o Inspector de Policía de la zona correspondiente, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

3.- Condenar al demandado a pagar al demandante las costas de este proceso. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O. Juez".

INSERTOS:

EL DR. ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá D.C., hoy 9 de Julio de 2013.-

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 21 No 40 91 OFICINA 201 TEL 2454601
CELULAR 301 2318364 - 321 2020975

142

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

85815 9-JUL-'13 8:07

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA.
CIUDAD.

REF: PROCESO RSTITUCION DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LOTDA.
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON Y OTROS
No 2011 796

Respetuosamente solicito se me haga entrega de las llaves del inmueble objeto de la restitución demandada.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No 21.067 del C S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

143

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RESTITUCION DE INMUEBLE N° 2011-0796 De. ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de junio de 2013, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	$ 765.000
2. ARANCEL JUDICIAL	
3. CITATORIO	$ 59.500
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	$ 64.000
5. HONORARIOS CURADOR	$ 170.000
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	$ 100.688
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS	$ 56.400
8. HONORARIOS SECUESTRE	
9. OTROS. Gastos cerrajero	
GRAN TOTAL=	$ 1.215.588

SON: UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL QUNIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MTE

La anterior liquidacion queda en traslado por el termino de **TRES** (3) dias que comienzan a surtirse el dia dieciocho de julio del año dos mil trece (2013) a las **OCHO** (8:00) de la mañana y vence el veintidós de julio de dos mil trece (2013), a las cinco (5:00) de la tarde (Art 393 de C.P.C.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 108 de la obra antes citada el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de **UN** (1) día hábil hoy diecisiete de julio de dos mil trece (2013) a las ocho (8:00) de la mañana.

HENRY LEON MONCADA
secretario

144

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2011 00796

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 30 JUL 2013

Notificado por anotación en ESTADO
No. 097 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

Consejo Superior de la Judicatura

145

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Mayo 21 de 2014

Ref. Proceso No 20011-0796

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-9984 del 5 de septiembre de 2013; PASAA -9962 del 31 de julio de 2013; y, PSAA- 9991 del 26 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el juzgado Veintiuno Civil Municipal.

Niéguese la anterior solicitud, por improcedente, toda vez que no hay bienes embargados y menos avaluados.

Notifíquese.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.

JUEZ

NOTIFICADA LA PROVIDENCIA ANTERIOR CON ANOTACION
EN ESTADO No. 086
DE HOY 23 MAY 2014
SECRETARIO

146

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 FEB 2015 de Dos Mil Quince. (2015).

REF: Ejecutivo 2011-796

El libelista estese a lo resuelto en auto de fecha mayo 21 de 2014 obrante folio 145 del c2. Se reitera no hay bienes embargados y menos avaluados.

Se le advierte al libelista que de persistir en esta conducta de allegar memoriales dilatorios se compulsaran copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.

JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 06 FEB 2015
Por anotación en estado No 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CORRESP. ARCH. CENTRAL
21958 19-JUL-'17 10:42

147

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	TREINTA Y CINCO CIVIL Municipal			EXPEDIENTE	AÑO	RADICADO
					2011	1026
PAQUETE o CAJA	321	AÑO DE ARCHIVO	2017	CLASE DE PROCESO	Ejecutivo	
DEMANDADO	Javier Sanchez Juan Carlos Izquierdo			DEMANDANTE	Asesores Inmobiliarios	

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	José Ignacio Reyes	C.C Nº.	79531414
DIRECCIÓN	Calle 12 B 8-39	TELÉFONO	3426932
RESPUESTA DE BODEGA			
OBSERVACION			

Los procesos en suspenso están a cargo del juzgado respectivo

CP Paquete 3218 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 30705

Bogotá D. C., 4 de julio de 2017

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 11001400302120110079 6 iniciado por JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERO BURITICA Y ADRIANA ANGULO SANTANA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para que a costa de la incidentante dentro del proceso de la referencia se allegue copia autentica de la integridad del proceso 2011-1026.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

149

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO PROVENIENTE DE: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO No. 2011-0796 ABREVIADO DE ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LMTDA CONTRA JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA Y OTROS.

ASUNTO: APORTO SOLICITUD DESARCHIVE DEL PROCESO QUE CURSABA EN EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL UNICIPAL DE BOGOTA BAJO EL RADICADO 2011-1026

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA,** por medio del presente documento me permito manifestar:

Que aporto solicitud desarchive del proceso ejecutivo que cursaba en el juzgado TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el radicado 2011-1026.

Lo anterior teniendo en cuenta que su despacho judicial solicito copia de dicho proceso, copia que por el momento, por encontrarse archivado dicho proceso, no fue posible allegar a este despacho.

DEFICIOS
1 FOLIO
firma Otros
3 Folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
22846 26-JUL-'17 14:48

DEL SEÑOR JUEZ,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

RECIBIDO
Area de Oficios
Fecha: 27/07/17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
Observaciones:
Secretario(a):
01 AUG 2017

150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Agosto 08 de 2017

Ref: 2011-00796
Dte Asesorías Inmobiliarias
Ddo Javier Armando Sánchez

El despacho ordena tener en cuenta lo manifestado a folio 149 de la presente foliatura, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá, D.E 09 de Agosto de 2017
Por anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

121

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 46 No. 22 B - 20 OFICINA 315 TEL 3583969
CELULAR 321 2020975

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Juez 1 F+CO.

68683 9-OCT-'17 11:10

SEÑOR:
JUEZ 6 DE EJECUCION
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCION EJECUTIVO
DE: ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA
CONTRA: JAVIER ARMANDO SANCHEZ Y OTROS
No. 2011 0796 del juzgado 21 civil municipal de Bogotá

Respetuosamente solicito se ordena a mi costa la reproducción de la audiencia celebrado el dia 54 de los corrientes adjunto el DVD para tal efecto.

Acudo a este medio debido a que en las ventanillas de consulta me negaron esta solicitud aduciendo que debia ser ordenado por el despacho, mediante auto, hecho contrario a lo indicado por usted en la audiencia

Anexo DVD a que me refiero en blanco.

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
C. C. No 19.129.408 de Bogota
T.P. No 21.067 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 OCT 2017

Observaciones

El (la, Secretario (a)

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERÓN Y OTROS.

En atención a la solicitud vista a folio 151 de esta encuadernación, y teniendo en cuenta que fue aportado en debida forma el cd para el efecto, por secretaría reprodúzcase allí, la audiencia celebrada el día 04 de octubre de 2017.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

(3)

DD

153

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CARRERA 46 No 22 B 20 OFICINA 315 TEL 3583969
CELULAR 321 2020975

FIRMA OFIC

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

folio 1

56262-20-NOV-'17 8:09

SEÑOR:
JUEZ 6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA CIUDAD.

21

PROCESO RSTITUCION EJECUTIVO No: 2011 0796
DE: ASESOPRES INMOPBILIARIAO FIGFUEREDOPM Y REINA LTDA
CONTRA: JAVIER ARMANDOM SANCHEZ Y OTROS

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO apoderado de la actora en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que la TUTELA fue impugnada y se encuentra en el Tribunal Superior de Bogotá sala Civil Magistrada ponente Dra. MIRYAN INES LIZARAZU BITAL al despacho para admisión. Por lo que no se puede llevar a cabo la audiencia señalada para el próximo 27 de noviembre..

Atentamente.

ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.
T.P. No: 21067 del C. S de la J.
C.C. No:19.129.408 de Bogotá.

21-11-2017
RECIBO
CORRESPONDENCIA

Recibido.

TP 21.067 C.S.J.